



Universidad Nacional del Altiplano

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL
ESTATUTO UNIVERSITARIO
2015**

De acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Puno – Perú

PRESENTACIÓN

La Asamblea Estatutaria conformada de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, fue elegida democráticamente por la comunidad universitaria y proclamada el 03 de diciembre de 2014. En la primera sesión plenaria constituyó su mesa directiva que tuvo como misión organizar las labores de los grupos de trabajo y conducir los debates de las propuestas de articulados formulados por los integrantes de esta instancia normativa.

La Mesa Directiva estuvo integrada por los siguientes asambleístas:

Presidente	Enrique Calmet Uría
Vicepresidente	Lucio Ávila Rojas
Secretaria	Silvia Dea Curaca Arroyo
Pro secretario	Boris Iván Huayapa Gonzales
Relator	Soledad Jackeline Zegarra Ugarte
Vocal	Alain Elvis Olarte Chavez

El trabajo desarrollado por la asamblea se efectuó en tres fases: una primera, en que cada comisión formada por asambleísta, procedió a debatir y dictaminar las propuestas de artículos correspondientes a las secciones del estatuto; una segunda, que consistió en someter a consulta los borradores preparados por las comisiones, a todos los integrantes de la comunidad universitaria y los grupos de interés externos al claustro universitario a través del portal de la institución, con el fin de recoger aportes que ayudaron a mejorar el contenido de cada sección; y, una tercera fase, en la que se debatió y aprobó el articulado definitivo del nuevo texto estatutario.

Las comisiones de trabajo se constituyeron por los siguientes asambleístas:

Comisión N° 01: Aspectos Generales, Organización y Calidad Académica

Presidente: Valeriano Zenón Maquera Marón

Vicepresidente: Leonel Coyla Idme

Secretario: Juana Lucila Sánchez Macedo

Asambleístas: Enrique Calmet Uria
Andrés Arias Lizares
Estanislao Edgar Mancha Pineda
Angel Rafael Yanarico Apaza
Zamith Saul Gomez Baca
Cesar Moisés Apaza Mamani

Comisión N° 02: Investigación

Presidente: Lucio Ávila Rojas

Vicepresidente: Pedro Béjar Muñoz

Secretario: Norma Surco Corimanya

Asambleístas: Soledad Jackeline Zegarra Ugarte
Andrés Arias Lizares
Ciro Hernán Vera Alatriza
German Belizario Quispe
Mauro Justo Vilca
Ruben Condori Condori
Edwin Llanos Mestas

Comisión N° 03: Gobierno de la Universidad

Presidente: Julio Mayta Quispe

Vicepresidente: Wilfredo Parra Valdivia

Secretario: Boris Ivan Huayapa Gonzales

Asambleístas: Silvia Dea Curaca Arroyo
Ernesto Javier Chura Yupanqui
Estanislao Edgar Mancha Pineda
Mauro Justo Vilca
Sidney Joaquin Zenteno Enriquez
Harol Gianfranco Apaza Pacara

Comisión N° 04: Régimen de Docentes

Presidente: Mario Serafín Cuentas Alvarado
Vicepresidente: Juana Lucila Sánchez Macedo
Secretario: Erika Carla Yábar Huatta
Asambleístas: Leonel Coyla Idme
Paulino Machaca Ari
Jaime Medina Leiva
Edgar Gregorio Aza Gates
Angel Rafael Yanarico Apaza
Edwin Llanos Mestas

Comisión N° 05: Estudiantes y Graduados

Presidente: Pedro Bejar Muñoz
Vicepresidente: Enrique Calmet Uria
Secretario: Peter Jesús Manzaneda Cabala
Asambleístas: Ciro Hernán Vera Alatriza
Cesar Augusto Molina Delgado
Alain Elvis Olarte Chavez
Ruben Condori Condori
Ronald Fredy Tipo Humalla

Comisión N° 06: Régimen Económico y Administrativo, Responsabilidad Social, Bienestar Universitario y Defensoría Universitaria

Presidente: Antonio Espillico Chique,
Vicepresidente: Edgar Gregorio Aza Gates
Secretario: Raúl Portillo Machaca
Asambleístas: Julio Mayta Quispe
Wilfredo Parra Valdivia
Jaime Medina Leiva
Alain Elvis Olarte Chavez
Erika Carla Yábar Huatta

Durante 125 días que se inició el 03 de diciembre de 2014 y concluyó el 06 de abril de 2015, se llevó a cabo un amplio debate en el que se practicó la tolerancia entre las diversas corrientes de opinión existentes en el seno de la asamblea. Se aprobaron 345 artículos, 27 de los cuales mediante votación correspondiendo al 8% y 318 siendo el 92% restante por consenso. El estatuto aprobado y promulgado permite orientar y direccionar eficazmente a nuestra universidad en la búsqueda de la calidad, formando profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible de la región a la que viene sirviendo.

Queremos expresar nuestro reconocimiento a todos los asambleístas participantes en esta delicada misión que nos encomendó la comunidad universitaria, a las autoridades, docentes, estudiantes y a los servidores CAS Sra. Susana Quispe Vargas (secretaria), Srta. Neida Liliana Rivera Mamani (digitadora), Srta. Ibeth Katerine Aliaga Payahuanca (apoyo), Sr. Jhoham Aderly Almenara Luque (apoyo), quienes con su concurso posibilitaron que se pudiese alcanzar el objetivo fijado a este órgano legislativo, por su desprendimiento en el apoyo brindado para el cumplimiento de este cometido.

Puno, abril de 2015.

Mg. M.V. Enrique Calmet Uría
Presidente.

PREÁMBULO

La UNA-PUNO fue creada mediante la Ley N° 406 de fecha 29 de agosto de 1856 del siglo XIX, por el Gran Mariscal Don Ramón Castilla y Marquezado con la denominación de Universidad de Puno. Atendió la necesidad de formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la sierra sur peruana y las zonas de selva. Así como contuvo la fuerte corriente de emigración de los jóvenes interesados en profesionalizarse y que tenían como destino las Universidades de Arequipa, Cuzco, Lima y las principales de la República de Argentina. Abrió sus claustros en 1858 con las facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales. Por no haber sido considerada en el reglamento de instrucción; en 1867 fue clausurada debido a la crisis económica y financiera de la séptima década del siglo XIX.

Después de una prolongada suspensión y acentuadas luchas de un grupo de parlamentarios de Puno, liderados por Enrique Torres Belón, Senador de la República, por la reapertura de la Universidad. Esta iniciativa se concretó mediante la Ley N° 13516 del 10 de febrero de 1961, que autorizó la creación de un centro de educación superior con el nombre de Universidad Técnica del Altiplano (UTA), para atender la formación de profesionales en el área agropecuaria, con un régimen de un año de estudios preparatorios y seis años de estudios facultativos; apoyada con el funcionamiento del Instituto de Estudios Socioeconómicos, un servicio regional de agricultura, un servicio regional de ganadería y un servicio regional de piscicultura.

La organización y reapertura académica de la Universidad Técnica del Altiplano fue encomendada a una Junta Organizadora y Ejecutiva presidida por el Ing. Alberto Barreda Cuentas, vice presidente por el Ing. Agrónomo Gustavo Espinoza y vocales José Durant Teves y Abel Melgar Vásquez. El 29 de abril de 1962, la universidad apertura su actividad académica con la facultad de Ingeniería Agropecuaria, integrada por seis docentes y ochenta estudiantes, dando inicio a una nueva etapa, que recogía las expectativas de una población estudiantil interesada en tener una formación profesional de nivel universitario.

Para emprender la elevada misión de formar profesionales que apoyasen el desarrollo socio-económico de la región, fueron incorporados en el patrimonio de la Institución los siguientes predios: 1) Granja Modelo Chuquibambilla, con 6,419 ha.; 2) Granja Modelo de Auquénidos La Raya con 10,862 ha.; 3) Tierras del Servicio Regional de Puno formados por: a) Fundo Camacani con 329 ha., b) Parcela Carcahuata con 0.83 ha., c) Colonización

Tambopata con 2,000 ha., d) Estación de Piscicultura de Chucuito 1,800 m², e) Fundo Fiscal Camata con 24 ha., f) Fundo Murilaya con 0.98 ha., g) Isla Esteves con 15.5 ha., h) Tierras de Montaña en la confluencia de los ríos San Gabán e Inambari con 20,000 ha., i) Fundo Tahuaco adquirido con recursos de la universidad. En la Quinta Valderrama, se estableció la Ciudad Universitaria, que contó desde sus inicios con un plano director en el que se contemplaba la expansión de las áreas académicas con sus correspondientes laboratorios y talleres como soporte a la formación de calidad, que han venido mostrando los profesionales egresados de sus aulas.

En 1961 se crea la Facultad de Ingeniería Agropecuaria y el Instituto de Estudios Socio-económicos. En el año de 1964 la Facultad de Ingeniería Agropecuaria se desdobra en la Facultad de Agronomía y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. En 1964 se crea la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales que posteriormente se convierte en la Facultad de Ciencias Económicas (Escuelas de Economía y Contabilidad). En 1965 se crea la Escuela de Enfermería y las Escuelas de Mando Medio (Topografía y Agrimensura). En 1965 se incorpora a la Universidad Técnica del Altiplano la Escuela de Servicio Social de Puno.

Por el proceso de reforma agraria iniciado en el año de 1969, el patrimonio de la universidad fue afectado con la reducción de las áreas de los fundos de Chuquibambilla, Camacani, y la afectación total de los fundos La Raya, Tahuaco y La Isla Esteves. A inicios de la década de los ochenta del siglo pasado, la universidad logró acrecentar su patrimonio; recuperando parcialmente el fundo La Raya e incorporando el fundo de Illpa.

El 06 de abril de 1969 toma el nombre de Universidad Nacional Técnica del Altiplano (UNTA).

La presencia de la Universidad, en esta zona altiplánica, ha posibilitado atender no solo las necesidades de formación de la población estudiantil, de las principales zonas urbanas de su contexto, sino cada vez más a la población proveniente del ámbito regional y nacional, contribuyendo así a la movilidad de dicha población, evidenciado en los más de cincuenta años de reapertura.

Así mismo, se han logrado avances notables en el mejoramiento de cultivos andinos, en el manejo de especies ganaderas propias del altiplano, en la adaptación de especies ganaderas y biológicas introducidas en los centros de producción y experimentación universitarios. También, ha sido notable la inserción de los profesionales egresados en las

actividades productivas y de servicios que se desarrollan en la región puneña y en otras regiones vecinas del país.

Con la promulgación de la Ley Universitaria N° 23733 en el año de 1983, se establece la denominación de UNA-PUNO (UNA – PUNO) y se restituyen las autonomías normativa, académica, de gobierno y administrativa; con las cuales se otorga a cada claustro universitario, a nivel nacional, la potestad de formular y promulgar su propio estatuto, participando en este cometido los diferentes grupos de docentes y estudiantes. La norma estatutaria de 1984 fue animada por el espíritu universitario del consenso y vocación de servicio en las diferentes instancias de gobierno, así como en la formación de calidad de las diferentes profesiones que fueron reconocidas en esa oportunidad. Esto fue posible realizar gracias a la consolidación y expansión de la escuela de posgrado y el fuerte impulso a la capacitación de alto nivel del personal docente, que ha sido un sello característico de nuestra institución, no interrumpida por las sucesivas administraciones del claustro universitario.

Después de treinta años de vigencia de la Ley N° 23733 y nuestro estatuto, a la promulgación de la actual Ley Universitaria N° 30220, la comunidad universitaria y el contexto sociocultural espera que se formule y promulgue una nueva norma que permita la convivencia, desarrollo y práctica de la democracia que son fines primordiales en el funcionamiento de una institución de educación superior universitaria de calidad, abierta a su sociedad, a la búsqueda de alcanzar alianzas de cooperación interinstitucionales con entidades similares nacionales y extranjeras, así como con entidades productivas de bienes y servicios del país, al igual que con organizaciones sociales de la región, de la nación y del exterior.

Con la Ley Universitaria N° 30220 el estatuto que presentamos recoge las expectativas de los integrantes de la asamblea estatutaria, animados en el diseño de una institución que busca la calidad, en todas las actividades que emprenda; en el acrecentamiento del conocimiento; en la innovación, adaptación y difusión de tecnologías que permitan contribuir al desarrollo sostenible de la región y el país; finalmente, en el desarrollo de las diversas expresiones culturales de la región puneña.

En este estado de cosas, tomando en consideración la visión que busca alcanzar la universidad, de constituirse en una institución de excelencia sustentada en la calidad académica y acreditada, consolidándose como pionera y líder de la región surandina del

país formando profesionales y posgraduados competitivos con liderazgo en el desarrollo de la ciencia, tecnología y humanidades, que permita cumplir su misión, proporcionando a la sociedad los resultados de la investigación científica y tecnológica, mediante la proyección social, extensión cultural y responsabilidad social universitaria, propiciando la revaloración cultural, conservación del ambiente y el desarrollo sostenido de la región y del país; la asamblea estatutaria ha tomado conocimiento y debatido las propuestas de articulados formulados por las comisiones de trabajo conformadas al inicio de las sesiones plenarias.

El resultado alcanzado es el presente estatuto que guiará el desenvolvimiento de la universidad en los próximos años, fruto de un alturado debate de los asambleístas, quienes han buscado el interés institucional y social en beneficio de nuestra región y el país.

Puno, abril de 2015.

LA ASAMBLEA ESTATUTARIA



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1044-2015-R-UNA



Puno, 10 de abril del 2015

VISTOS:

El OFICIO N° 187-2015-AE-UNA (06-04-2015), cursado por el Presidente de la Asamblea Estatutaria; y, el MEMORANDUM N° 174-2015-SG-UNA (07-04-2015) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la promulgación del nuevo Estatuto de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno nominada según RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4043-2014-R-UNA, ha redactado el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno que consta de 05 Títulos, 345 Artículos, 29 Disposiciones Complementarias y Transitorias, 03 Disposiciones Finales y 01 Disposición Derogativa, el mismo que ha sido aprobado de conformidad con el acuerdo del Pleno de la Asamblea Estatutaria y mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA ESTATUTARIA N° 005-2015-AE-UNA de fecha 06 de abril del 2015;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA ESTATUTARIA N° 007-2015-AE-UNA de fecha 06 de abril del 2015, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 174-2015-SG-UNA (07-04-2015), en reunión plena de los miembros del Consejo Universitario llevado a cabo el día 07 de abril del año que transcurre, se toma conocimiento del nuevo Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, promulgado el 06 de abril del 2015; siendo necesario por consiguiente, la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2014-AU-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - TOMAR CONOCIMIENTO OFICIAL, del nuevo ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, aprobado por RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA ESTATUTARIA N° 005-2015-AE-UNA y promulgado el día 06 de abril del 2015 mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA ESTATUTARIA N° 007-2015-AE-UNA, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220; cuerpo normativo que consta de 05 Títulos, 345 Artículos, 29 Disposiciones Complementarias y Transitorias, 03 Disposiciones Finales y 01 Disposición Derogativa, y forma parte de la presente Resolución. Disponiéndose por consiguiente, el cumplimiento de los procedimientos que correspondan conforme a ley.

Artículo Segundo. - DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



M.Sc. **ADALBERTO CALSIN SANCHEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **EDGARDO PINEDA QUISPE**
RECTOR

DISTRIBUCION
* Viceministerio Académico, Admisión
* OIA - OGI, OGA, OGI
* OIA - Secretaría General - UNA-P, Imagen Institucional
* Archivo 2015
jeh



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 4043-2014-R-UNA



Puno, 03 de diciembre del 2014

VISTOS:

Los resultados de las elecciones para la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en la representación de docentes y estudiantes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de julio del 2014, ha sido promulgada la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario oficial El Peruano del día 09 de julio del presente año, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria referido al proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, dispone que a los 10 días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada Facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su Facultad;

Que, acorde con la normativa invocada, el Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de esta Casa Superior de Estudios, constituido mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2573-2014-R-UNA (24-07-2014) modificada por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2658-2014-R-UNA (04-08-2014), ha implementado la convocatoria y respectivo proceso de Elecciones, para la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno en la representación de docentes y estudiantes, conforme al Reglamento y Cronograma aprobados por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3722-2014-R-UNA y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3992-2014-R-UNA;

Que, de conformidad con el art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables;

Que, por consiguiente, el Comité Electoral en uso de sus atribuciones ha procedido a emitir la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO fechado el 28 de noviembre del 2014, la misma que entre otros, proclama en el cargo de representantes a la Asamblea Estatutaria de la UNA-Puno a los docentes y estudiantes que se detalla en la parte resolutive del presente acto administrativo;

Que, por estas consideraciones; de conformidad con la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 16-2014-AU-UNA, confieren al Despacho Rectoral de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO Y RECONOCER OFICIALMENTE, la elección y conformación de la **ASAMBLEA ESTATUTARIA de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en la representación de DOCENTES**, conforme a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo - UNA-Puno; cuya nómina es la siguiente:

CATEGORÍA PRINCIPAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CUENTAS ALVARADO, MARIO SERAFIN	INGENIERIA DE MINAS
02	SANCHEZ MACEDO, JUANA LUCILA	EDUCACIÓN FÍSICA
03	PARRA VALDIVIA, WILFREDO	DEPARTAMENTO ACADEMICO DE HUMANIDADES
04	CALMET LRIA, ENRIQUE	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
05	AVILA ROJAS, LUCIO	INGENIERIA ECONOMICA
06	ESPILICO CHIQUE, ANTONIO	CIENCIAS CONTABLES
07	CURACA ARROYO, SILVIA DEA	ENFERMERIA
08	BEJAR MUÑOZ, PEDRO	INGENIERIA ELECTRÓNICA
09	MACHACA ARI, PAULINO	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
10	MAQUERA MARON, VALERIANO ZENON	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
11	MAYTA QUISPE, JULIO	INGENIERIA AGRONÓMICA
12	VERA ALATRISTA, CIRO HERNAN	INGENIERIA QUÍMICA





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
 Resolución Rectoral N° 4043-2014-R-UNA



03.12.2014

pag. 02

CATEGORÍA ASOCIADO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	MEDINA LEIVA, JAIME	INGENIERÍA CIVIL
02	MANCHA PINEDA, ESTANISLAO EDGAR	EDUCACIÓN LETRAS
03	BELIZARIO QUISPE, GERMAN	INGENIERÍA AGRÍCOLA
04	JUSTO VILCA, MAURO	SOCIOLOGÍA
05	MOLINA DELGADO, CESAR AUGUSTO	ODONTOLOGÍA
06	MANZANEDA CABALA, PETER JESUS	DERECHO
07	ZEGARRA UGARTE, SOLEDAD JACKELINE	TRABAJO SOCIAL
08	ARIAS LIZARES, ANDRES	EDUCACIÓN LETRAS

CATEGORÍA AUXILIAR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CHURA YUPANQUI, ERNESTO JAVIER	INGENIERÍA AGRONÓMICA
02	COYLA IZME, LEONEL	INGENIERÍA ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
03	PORTILLO MACHACA, RAUL	INGENIERÍA ECONÓMICA
04	AZA GATES, EDGAR GREGORIO	MEDICINA HUMANA

Artículo Segundo.- TOMAR CONOCIMIENTO Y RECONOCER OFICIALMENTE, la elección y conformación de la **ASAMBLEA ESTATUTARIA** de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la representación de **ESTUDIANTES**, conforme a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo – UNA-Puno; cuya nómina es la siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CONDORI CONDORI, RUBEN	INGENIERÍA DE MINAS
02	YANARICO APAZA, ANGEL RAFAEL	TURISMO
03	SURCO CORDIMANYA, NORMA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
04	HUAYAPA GONZALES, BORIS IVAN	ODONTOLOGÍA
05	ZENTENO ENRIQUEZ, SIDNEY JOAQUIN	INGENIERÍA CIVIL
06	CLARTE CHAVEZ, ALAIN ELVIS	INGENIERÍA ECONÓMICA
07	YABAR HUATTA, ERIKA CARLA	CIENCIAS CONTABLES
08	GOMEZ BACA, ZAMITH SAUL	INGENIERÍA DE SISTEMAS
09	LLANOS MESTAS, EDWIN	INGENIERÍA CIVIL
10	APAZA MAMANIL, CESAR MOISES	TURISMO
11	APAZA PACARA, HAROL GIANFRANCO	INGENIERÍA GEOLÓGICA
12	TIPO HUMALLA, RONALD FREDY	CIENCIAS CONTABLES

Artículo Tercero.- La Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, será instalada por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, debiendo ser presidida por el docente principal más antiguo, debiendo proceder al cumplimiento de sus funciones en el plazo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo Cuarto.- Disponer, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]

M.Sc. ADALBERTO CALSIN SANCHEZ
 SECRETARIO GENERAL



[Firma]
 Dr. EDGARDO PINEDA QUISPE
 RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
 -Gerencia de Acad. Adm. Serv.
 -Oficinas Generales - OCL, OGAJ, OGPD
 -Of. Secretaría General - UNA
 -Comité Electoral-UNA
 -FACULTADES – UNA-P., Intersección
 Archivo/2014
 a/f

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO I.....	1
UNIVERSIDAD.....	1
CAPÍTULO II.....	4
AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA.....	4
CAPÍTULO III.....	7
CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.....	7
CAPÍTULO IV.....	9
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA.....	9
CAPÍTULO V.....	16
RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	16
CAPÍTULO VI.....	22
INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACION.....	22
TÍTULO II.....	30
GOBIERNO UNIVERSITARIO.....	30
CAPÍTULO I.....	30
ÓRGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO.....	30
CAPÍTULO II.....	50
ESCUELA DE POSGRADO.....	50
CAPÍTULO III.....	54
VACANCIA DE LAS AUTORIDADES.....	54
CAPÍTULO IV.....	56
ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD.....	56
CAPÍTULO V.....	59
ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DEL RECTORADO.....	59
CAPÍTULO I.....	67
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	67
CAPÍTULO II.....	69
ÓRGANOS ESPECIALES.....	69
TÍTULO IV.....	72
DOCENTES.....	72
CAPÍTULO I.....	72
DOCENTE UNIVERSITARIO.....	72
CAPÍTULO II.....	73
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.....	73
CAPÍTULO III.....	77
RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.....	77
CAPÍTULO IV.....	84
DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE.....	84
CAPÍTULO V.....	87
ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD.....	87

CAPÍTULO VI.....	92
REMUNERACIÓN DOCENTE.....	92
CAPÍTULO VII.....	94
REPRESENTACIÓN DOCENTE.....	94
TÍTULO V.....	94
ESTUDIANTES Y GRADUADOS.....	94
CAPÍTULO I.....	94
ESTUDIANTES.....	94
CAPÍTULO II.....	95
PROCESO DE ADMISIÓN.....	95
CAPÍTULO III.....	98
MATRÍCULA Y EVALUACIONES.....	98
CAPÍTULO IV.....	100
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	100
CAPÍTULO V.....	101
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	101
CAPÍTULO VI.....	104
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES.....	104
CAPÍTULO VII.....	105
SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA.....	105
CAPÍTULO VIII.....	106
GRADUADOS.....	106
TÍTULO VI.....	108
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	108
CAPÍTULO UNICO.....	108
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.....	108
PERSONAL NO DOCENTE.....	113
CAPÍTULO V.....	114
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	114
DISPOSICIONES FINALES.....	119
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	120

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Estatuto tiene como finalidad regular, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el régimen normativo de gobierno, la organización académica, de investigación y de responsabilidad social, así como la organización administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) y sus órganos de gobierno.

Los reglamentos de los procedimientos especiales deben actuar bajo los principios que inspiran el presente estatuto, por lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y otras normas conexas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La UNA-PUNO se rige por el presente estatuto que constituye la norma fundamental de autogobierno y por la normativa de desarrollo de este. Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la universidad cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.

CAPÍTULO I

UNIVERSIDAD

Artículo 3. La Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO)

La UNA-PUNO es persona jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú; es una comunidad académica orientada a la formación profesional, a la investigación científica y a la responsabilidad social, con una clara conciencia de la realidad de nuestro país multicultural. Adopta el concepto de educación de calidad como derecho fundamental y de servicio público esencial.

La UNA-PUNO está integrada por docentes, estudiantes y graduados, tiene su sede principal en la ciudad de Puno. Sus centros experimentales, centros de producción de bienes y servicios, y programas académicos de extensión se encuentran en la región de Puno y en otras regiones del país.

Artículo 4. Integración a redes de universidades

La UNA-PUNO se integra a redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, para brindar una formación de calidad sustentada en la investigación y en la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado. La integración se alcanza mediante la suscripción y ejecución de convenios interinstitucionales.

Artículo 5. Principios

Son principios de la UNA-PUNO:

- 5.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2. Calidad académica.
- 5.3. Autonomía.
- 5.4. Libertad de cátedra.
- 5.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6. Democracia institucional.
- 5.7. Meritocracia.
- 5.8. Tolerancia y libertad de pensamiento, de crítica y de expresión.
- 5.9. Pluralismo intercultural e inclusión, con igualdad de derechos y oportunidades.
- 5.10. Afirmación de la vida, dignidad y desarrollo humano.
- 5.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12. Creatividad e innovación.
- 5.13. Internacionalización.
- 5.14. El interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza.
- 5.15. Pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y del país.
- 5.16. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

- 5.17. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.18. Ética pública y profesional.
- 5.19. Afirmación de los valores y servicio a la comunidad.
- 5.20. Accesibilidad.
- 5.21. Integración regional, nacional e internacional.
- 5.22. Preservación, conservación y defensa del ambiente.
- 5.23. Equidad de género.

Artículo 6. Fines de la UNA-PUNO

Son fines de la UNA-PUNO:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, en el marco de un modelo educativo fundado en valores para el desarrollo.
- 6.3. Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social.
- 6.4. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.5. Participar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.6. Promover, realizar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, con sentido de responsabilidad social.
- 6.7. Difundir críticamente el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.8. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del

país.

- 6.9. Promover el desarrollo humano y sostenible con altos criterios de interdisciplinariedad en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral con perspectiva de interculturalidad.
- 6.11. Formar personas libres en una sociedad libre.
- 6.12. Fomentar la preservación, conservación y defensa del ambiente, desde espacios académicos, de investigación y de responsabilidad social.
- 6.13. Fomentar el emprendimiento y el liderazgo.

Artículo 7. Funciones de la UNA-PUNO

Son funciones de la UNA-PUNO:

- 7.1. Formación profesional.
- 7.2. Investigación.
- 7.3. Responsabilidad social.
- 7.4. Educación continua.
- 7.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6. Propiciar la inclusión social.
- 7.7. Las demás que le señale la Constitución Política del Perú, la ley, el estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNA-PUNO se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta

autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1. **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3. **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4. **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5. **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNA-PUNO son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o quien haga sus veces, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria vigente.

La universidad acogerá las recomendaciones que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces, haga llegar de oficio o a pedido de parte para el mejor cumplimiento de la ley y otras normas reglamentarias.

Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la UNA-PUNO se rige por las siguientes reglas:

- 10.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2. Los locales de la UNA-PUNO son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 10.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo éste último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Transparencia de la universidad

La UNA-PUNO tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 11.1. El estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- 11.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año académico.
- 11.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6. Proyectos de investigación, sus presupuestos y los gastos que genere.
- 11.7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 11.8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 11.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 11.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y escuelas profesionales.
- 11.11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría y por todo concepto.
- 11.12. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

CAPÍTULO III

CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 12. Acreditación

El proceso de acreditación de las universidades es voluntario; sin embargo, para la UNA-PUNO es obligatorio y permanente, por cuanto es considerada referente para las demás universidades públicas y se encuentra dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Universidad Pública dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo y otros servicios que brinda la universidad, mediante el cumplimiento de los criterios y estándares establecidos por los organismos correspondientes.

Artículo 13. Procesos de licenciamiento, acreditación y certificación de la UNA-PUNO

En la UNA-PUNO se desarrollan los siguientes procesos de licenciamiento, acreditación y certificación:

- 13.1. Licenciamiento y acreditación nacional e internacional de todas las escuelas profesionales y programas de segundas especialidades ofrecidas en cada una de las facultades.
- 13.2. Evaluación, licenciamiento y acreditación de la calidad académica a nivel nacional e internacional de los programas de maestría y doctorado bajo responsabilidad directa de las unidades de posgrado de las facultades en coordinación con la escuela de posgrado.
- 13.3. Certificación de laboratorios, centros experimentales, centros de producción de bienes y servicios, asegurando la calidad de sus procesos.
- 13.4. Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la universidad y de todas sus dependencias.

Artículo 14. Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación

El proceso de evaluación, licenciamiento, acreditación y certificación es dirigido por la Oficina de Calidad Licenciamiento y Acreditación, dependiente del rectorado. Está a cargo de un docente principal con grado de doctor y capacitado en el área, propuesto por el rector y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de cuatro (04) años, debiendo informar su labor anualmente a esta instancia para su ratificación o remoción. El reglamento que se formule debe contemplar la organización y competencias de esta oficina.

Artículo 15. Certificación

El proceso de Certificación corresponde al control de calidad de los procesos y equipamientos de la institución para garantizar la eficacia y eficiencia de los servicios ofrecidos a la comunidad universitaria. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales o extranjeras con prestigio reconocido en certificación.

La elección de una entidad certificadora nacional o extranjera de prestigio será determinada de acuerdo a las normas administrativas públicas, en coordinación con las escuelas profesionales y la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación. La periodicidad y renovación de la certificación dependerá del cumplimiento de los estándares nacionales o extranjeros.

Artículo 16. Soporte para el licenciamiento

La UNA-PUNO provee el soporte económico y logístico para lograr el licenciamiento institucional, el licenciamiento y la acreditación de las escuelas profesionales, así como de los planes de mejora continua.

Artículo 17. Estándares para los programas de Posgrado

Los programas de maestría y doctorado que ofrecen las unidades de posgrado de las Facultades de la UNA-PUNO se diseñan, ejecutan y evalúan de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales de licenciamiento y acreditación.

Artículo 18. Cumplimiento de los estándares de las unidades de posgrado

El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación. El proceso se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, de acuerdo al plan estratégico de la universidad. La gestión con buenos resultados en materia de licenciamiento y acreditación, será el principal criterio para la asignación de recursos directamente recaudados por la universidad.

Artículo 19. Crédito tributario

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorga en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 20. Organización del régimen académico

La UNA-PUNO organiza y establece su régimen académico en la formación de pregrado y posgrado por facultades; estas comprenden:

- 20.1. Departamentos académicos.
- 20.2. Escuelas profesionales.
- 20.3. Unidades de investigación.
- 20.4. Unidades de posgrado.
- 20.5. Unidades de segunda especialidad.
- 20.6. Unidades de tutoría.
- 20.7. Unidades de responsabilidad social.
- 20.8. Centros experimentales.

Artículo 21. Institutos de investigación

La UNA-PUNO debe contar con institutos de investigación en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, los cuales están integrados a las unidades de investigación de las diferentes facultades. La existencia de institutos de investigación en la universidad se considera un criterio favorable para el proceso de licenciamiento y acreditación de la calidad del servicio educativo.

Artículo 22. Escuela de Posgrado de la UNA-PUNO

La UNA-PUNO cuenta con una escuela de posgrado, que incluye a las unidades de posgrado de las diferentes facultades.

SUB CAPITULO I

FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 23. Definición de las facultades

Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 24. Departamentos académicos

Los departamentos académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Cada departamento se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Artículo 25. Dirección del departamento académico

La dirección del departamento académico está dirigida por un director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad para un periodo de dos (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Su elección es ratificada por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario.

Artículo 26. Vacancia del Director de Departamento Académico

Las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico están estipuladas en el reglamento respectivo.

Artículo 27. Escuela profesional

La escuela profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 28. Director de la escuela

La dirección de las escuelas profesionales está dirigida por un director, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor en la especialidad de la escuela correspondiente. Su designación es ratificada por Consejo de Facultad

y Consejo Universitario. De no existir docentes con los requisitos mencionados, el Decano designará entre los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo con mayor grado académico afín a su escuela.

Artículo 29. Vacancia del Director de Escuela

Las causales de vacancia del cargo de Director de Escuela Profesional están estipuladas en el reglamento respectivo.

Artículo 30. Facultades, escuelas y departamentos de la universidad

La UNA-PUNO cuenta con las siguientes facultades, departamentos y escuelas:

30.1 Facultades:

- Facultad de Ciencias Agrarias.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Facultad de Ingeniería Económica.
- Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.
- Facultad de Enfermería.
- Facultad de Trabajo Social.
- Facultad de Ingeniería de Minas.
- Facultad de Ciencias Sociales.
- Facultad de Ciencias Biológicas.
- Facultad de Ciencias de la Educación.
- Facultad de Ingeniería Estadística e Informática.
- Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Facultad de Ingeniería Química.
- Facultad de Ciencias de la Salud.
- Facultad de Ingeniería Agrícola.
- Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- Facultad de Medicina Humana.
- Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas.

30.2. Departamentos académicos

- Departamento Académico de Ingeniería Agronómica.
- Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
- Departamento Académico de Ingeniería Topográfica y Agrimensura.

Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
Departamento Académico de Ingeniería Económica.
Departamento Académico de Ciencias Contables.
Departamento Académico de Administración.
Departamento Académico de Enfermería.
Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
Departamento Académico de Trabajo Social.
Departamento Académico de Antropología.
Departamento Académico de Sociología.
Departamento Académico de Comunicación Social.
Departamento Académico de Turismo.
Departamento Académico de Humanidades.
Departamento Académico de Biología.
Departamento Académico de Educación Secundaria, Primaria e Inicial.
Departamento Académico de Educación Física.
Departamento Académico de Derecho.
Departamento Académico de Ingeniería Estadística e Informática.
Departamento Académico de Ingeniería Química.
Departamento Académico de Medicina Humana.
Departamento Académico de Odontología.
Departamento Académico de Nutrición Humana.
Departamento Académico de Ingeniería Geológica.
Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica.
Departamento Académico de Ingeniería Civil.
Departamento Académico de Arquitectura.
Departamento Académico de Físico Matemáticas.
Departamento Académico de Ingeniería Agrícola.
Departamento Académico de Ingeniería Electrónica.
Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
Departamento Académico de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

30.3 Escuelas profesionales:

Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica.
Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura.

Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
Escuela Profesional de Ingeniería Económica.
Escuela Profesional de Ciencias Contables.
Escuela Profesional de Administración.
Escuela Profesional de Enfermería.
Escuela Profesional de Trabajo Social.
Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
Escuela Profesional de Sociología.
Escuela Profesional de Turismo.
Escuela Profesional de Antropología.
Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social.
Escuela Profesional de Arte.
Escuela Profesional de Biología.
Escuela Profesional de Educación Secundaria.
Escuela Profesional de Educación Física.
Escuela Profesional de Educación Primaria.
Escuela Profesional de Educación Inicial.
Escuela Profesional de Ingeniería Estadística e Informática.
Escuela Profesional de Ingeniería Geológica.
Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica.
Escuela Profesional de Derecho.
Escuela Profesional de Ingeniería Química.
Escuela Profesional de Nutrición Humana.
Escuela Profesional de Odontología.
Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.
Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo.
Escuela Profesional de Ciencias Físico – Matemáticas.
Escuela Profesional de Medicina Humana.
Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica.
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.

Artículo 31. Creación de facultades y escuelas profesionales

La UNA-PUNO puede crear nuevas facultades y escuelas profesionales que se sustenten en un sólido estudio de mercado, que cuenten con un currículo que cumpla los estándares de calidad nacional e internacional, con la aprobación de la Asamblea Universitaria y los requisitos que establece la ley.

La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU o quien haga sus veces.

**SUB CAPITULO II
UNIDADES DE LAS FACULTADES**

Artículo 32. Unidad de Investigación de la Facultad

La Unidad de Investigación de la Facultad es la encargada de definir y diseñar las áreas y líneas de investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Integra las actividades de investigación de la facultad. La unidad de investigación está conformada por docentes ordinarios, extraordinarios, contratados y estudiantes. Está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, elegido por el Consejo de Facultad, entre una terna propuesta por el decano, por un periodo de dos (02) años; puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.

Artículo 33. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad. Está conformada por los docentes, con grado de maestro o doctor de la facultad. Está dirigida por un docente con grado de maestro o doctor, según corresponda y es designado por el Decano entre los docentes por un periodo de dos (02) años; puede ser renovada su designación por un periodo inmediato. Es ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 34. Unidad de la Segunda Especialidad

La Unidad de Segunda Especialidad de la facultad es la encargada de proponer, gestionar y administrar las segundas especialidades profesionales. Está integrada por docentes con especialidad en el área, provenientes de los departamentos

académicos de la facultad o de otras facultades que colaboran con dichas especialidades.

Está dirigida por un docente ordinario con grado de maestro o doctor en la especialidad, elegido por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (02) años. Puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.

En el caso del residentado médico se rige por sus propias normas.

Artículo 35. Unidad de Tutoría

La Unidad de Tutoría de la facultad es la encargada de planificar, organizar, ejecutar y evaluar con los docentes de la escuela profesional, el programa de acompañamiento y orientación personalizada a los estudiantes, con la finalidad de mejorar su desarrollo personal de manera continua en el logro de sus competencias académicas, personales y profesionales.

Está a cargo de un director que es docente ordinario, por un periodo de dos (02) años, es elegido entre los docentes de la escuela profesional y ratificado por Consejo de Facultad. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Cada escuela profesional tiene un coordinador en esta área.

Artículo 36. Unidad de Responsabilidad Social

La Unidad de Responsabilidad Social de la Facultad está encargada de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la facultad en la sociedad, debido al ejercicio de su función académica, de investigación, de servicio, de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Coordina sus acciones con el director de responsabilidad social de la universidad. Está dirigida por un docente ordinario por un periodo de dos (02) años, es propuesto por el decano y ratificado por Consejo de Facultad. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 37. Lineamientos

La formación profesional en la UNA-PUNO se sustenta en los siguientes lineamientos:

- 37.1 Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- 37.2 Sólida base científica y tecnológica.
- 37.3 Visión integral de las áreas de ciencias biomédicas, ciencias de la ingeniería, ciencias sociales y ciencias económico empresariales.
- 37.4 Formación humanística, científica, cultural, deportiva y de responsabilidad social con el ambiente y la sociedad.

Artículo 38. Régimen de estudios de pregrado

Los currículos de las escuelas profesionales que oferta la UNA-PUNO son de sistema semestral, por créditos, flexible y por competencias. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, diseñados de acuerdo a los enfoques pedagógicos y a la concepción de la educación universitaria expresados en el Proyecto Educativo Universitario. Son conducidos por una comisión especial presidida por el Director de la Escuela Profesional y reconocida por Resolución de Decanato. Su elaboración es responsabilidad de los docentes.

Artículo 39. Duración de los estudios

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año. Cada semestre constituye un ciclo.

Artículo 40. Periodo lectivo

El periodo académico del semestre tiene una duración de diecisiete (17) semanas, incluyendo las evaluaciones. Se ejecuta en los meses de marzo a diciembre, en el que se desarrollan las competencias genéricas y competencias profesionales a

través de actividades académicas. Excepcionalmente se podrá ejecutar en un periodo distinto conforme a la naturaleza de algunas escuelas.

Artículo 41. Horarios

Los horarios deben ser elaborados por bloques semestrales y publicados antes de la matrícula, especificando el nombre del docente del curso. Son inamovibles bajo responsabilidad de los directores de escuela profesional. Excepcionalmente se autorizarán otros horarios que incluyan fin de semana, previa justificación técnico pedagógica. La hora pedagógica efectiva es de cincuenta (50) minutos.

Artículo 42. Perfil

La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, egresado y profesional, de acuerdo con el análisis funcional de la carrera profesional y el currículo de cada escuela.

Artículo 43. Crédito académico de pregrado

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico semestral como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 44. Evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje considera los siguientes criterios: evidencias de desempeño, conocimientos y productos de las competencias previstas. La nota mínima aprobatoria es de once (11) en función a matrices de evaluación que cada docente debe diseñar y presentar en los sílabos de los componentes curriculares a su cargo.

La evaluación de evidencia de desempeño tiene mayor ponderado en relación a las evidencias de conocimientos y de productos de aprendizaje, las mismas que se establecerán en el reglamento correspondiente.

Artículo 45. Cronograma de actividades académicas

El Consejo Universitario aprueba, con debida anticipación, el cronograma de actividades académicas para el siguiente año/semestre académico, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 46. Directiva académica

La directiva académica establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, en el marco del Proyecto Educativo Universitario de la UNA-PUNO, así como lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 47. Diseño Curricular

Las escuelas profesionales diseñan y actualizan sus estructuras curriculares o currículos de acuerdo a las demandas sociales, culturales y de políticas educativas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país, recogiendo las exigencias de los estándares de licenciamiento y acreditación y del Proyecto Educativo Universitario de la UNA-PUNO. Determinan orientaciones curriculares para el otorgamiento del grado de bachiller en la especialidad respectiva y el título profesional.

47.1. Los estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

47.2. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Cada escuela profesional determina en su estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

Artículo 48. Módulos de competencia ocupacional y/o profesional

Todas las escuelas profesionales de la UNA-PUNO incorporan en sus estructuras curriculares módulos de competencia ocupacional y/o profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permitan obtener una certificación progresiva para facilitar al estudiante su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicha certificación el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 49. Evaluación y actualización de la estructura curricular

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, conforme al reglamento.

Artículo 50. Enseñanza del idioma extranjero o nativo

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 51. Cursos Electivos

Algunos cursos electivos pueden llevarse indistintamente en las facultades de la UNA-PUNO y/o en las universidades de las redes interregionales, dependiendo de la escuela profesional correspondiente que reconocerá los créditos asignados a dichas asignaturas. Se podrá incorporar hasta doce (12) créditos de libre disponibilidad procedentes de una universidad acreditada.

Artículo 52. Convalidación de cursos en Universidades Extranjeras

Con la finalidad de facilitar la internacionalización de la universidad, los cursos desarrollados en universidades extranjeras son convalidados con el total de los créditos correspondientes en las escuelas profesionales.

Artículo 53. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 53.1. Diplomados de posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 53.2. Maestrías: Estos estudios pueden ser:
- 53.2.1. Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.
- 53.2.2. Maestrías de investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- 53.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La escuela de posgrado de la UNA-PUNO en su reglamento determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 54. Grados académicos y títulos

La UNA-PUNO otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; así como los títulos profesionales y los títulos de segunda especialidad profesional.

Las escuelas profesionales acreditadas consignan tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

Artículo 55. Requisitos de los grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la UNA-PUNO en sus reglamentos respectivos. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 55.1. Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- 55.2. Título profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área. Las escuelas profesionales de la UNA-PUNO acreditadas pueden establecer modalidades adicionales. El título profesional de la UNA-PUNO solo podrá otorgarse a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller en esta casa de estudios.
- 55.3. Título de segunda especialidad profesional: se requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- 55.4. Grado de maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 55.5. Grado de doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica, de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 56. Formación continua

La UNA-PUNO desarrolla programas académicos de formación continua, con la

finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de sus egresados. Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos. A la finalización del programa se otorga la certificación respectiva, debiendo para ello obtener una nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos.

Artículo 57. Educación a distancia

La UNA-PUNO desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación, en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para la UNA-PUNO cuando conduce a grado académico.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

Artículo 58. Función de la investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNA-PUNO, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en

la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.

Artículo 59. Actividad de la investigación

La investigación es una actividad inherente a la docencia universitaria y es fundamental en la formación académica - profesional de los estudiantes, se realiza en cada facultad a través de sus unidades de posgrado, unidades de investigación e institutos de investigación, en las modalidades y con los mecanismos que establezca el Reglamento de Investigación de la universidad.

Artículo 60. Obligatoriedad de la Investigación.

La investigación es de carácter obligatorio para los docentes de la UNA-PUNO y se considera para efectos de ratificación, en la categoría correspondiente y para los procesos de promoción, conforme lo establecen los respectivos reglamentos.

Artículo 61. Financiamiento de la Investigación

La UNA-PUNO accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables a los investigadores de la universidad.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 62. Fuentes de financiamiento

El financiamiento para proyectos de investigación a investigadores, transferencias tecnológicas, implementación de laboratorios, publicaciones y fuentes de información provienen de las siguientes fuentes:

- 62.1. Transferencias ordinarias específicas del tesoro público.
- 62.2. Transferencias de canon, sobre canon, recursos determinados y regalías, conforme a ley.
- 62.3. De un mínimo del 5% del total de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la universidad.
- 62.4. Fondos provenientes de contratos, convenios, donaciones y fondos concursables.
- 62.5. Fondos provenientes de obras por impuestos, y
- 62.6. Otras fuentes.

Artículo 63. Órgano universitario de investigación

El órgano de investigación de la UNA-PUNO está compuesto por:

- 63.1. El Vicerrectorado de Investigación.
- 63.2. El Consejo Consultivo de Investigación.
- 63.3. La Dirección de los institutos de investigación de la universidad.
- 63.4. La Dirección General de Investigación.
- 63.5. La Dirección de Emprendimiento Empresarial.

Artículo 64. Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel, en el ámbito de la investigación. Esta encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 65.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNA-PUNO.
- 65.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la UNA-PUNO.

- 65.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, así como su publicación en revistas indizadas.
- 65.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 65.5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 65.6. Apoyar las actividades de investigación de las escuelas profesionales, facultades, unidades de posgrado, institutos de investigación y dependencias de su competencia.
- 65.7. Canalizar la cooperación con el Estado, por iniciativa propia o por encargo de este y el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país.
- 65.8. Promover el uso de plataformas de investigación y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNA-PUNO y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjeras, públicas o privadas.
- 65.9. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Dirección General de Investigación y todas sus dependencias.
- 65.10. Impulsar la creación de Institutos de Investigación y supervisar su funcionamiento.
- 65.11. Promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la UNA-PUNO con otras universidades y entidades de investigación o empresariales, nacionales e internacionales, en colaboración con el Vicerrectorado Académico.
- 65.12. Las demás atribuciones que el estatuto o la ley le asignen.

Artículo 66. Áreas de investigación

Las áreas de investigación de la UNA-PUNO, son:

- 66.1. Ciencias sociales.
- 66.2. Ciencias de la ingeniería.
- 66.3. Ciencias biomédicas.

66.4. Ciencias económicas empresariales.

Artículo 67. Cooperación con el Estado

La UNA-PUNO coopera con el Estado realizando, por iniciativa propia o por encargo de este, de acuerdo con sus posibilidades, proyectos de investigación que contribuyan a atender los problemas de la región o del país.

Artículo 68. Relación con organismos de investigación

La UNA-PUNO se relaciona a través del Vicerrectorado de Investigación con los organismos encargados que formulan la política nacional de ciencia y tecnología con fines de aportar y recibir experiencias, así como obtener financiamiento para sus proyectos de investigación.

Artículo 69. Presupuesto de investigación de la UNA-PUNO

La UNA-PUNO incluye, dentro de su presupuesto, una partida destinada a financiar las actividades de investigación. Esta a su vez, está contenida en el programa anual de financiamiento de proyectos de investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 70. Recursos por convenios de investigación

Los recursos que generen las investigaciones por servicios prestados a terceros, a través de convenios y/o donaciones, forman parte del presupuesto general de la universidad destinados a la investigación.

Artículo 71. Investigación y Currículo

La investigación es parte integrante del currículo de formación profesional de pregrado y programas de posgrado.

Artículo 72. Consejo Consultivo de Investigación

El Consejo Consultivo de Investigación es el órgano de consulta del Vicerrectorado de Investigación y está integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director de los institutos de investigación de la universidad, el Director General de Investigación, el Director de Emprendimiento empresarial y los directores de las unidades de investigación de las facultades. El Consejo Consultivo se reúne cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación.

SUB CAPITULO UNICO

DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

Artículo 73. Dirección General de Investigación

La Dirección General de Investigación de la universidad gestiona, administra, supervisa y evalúa la investigación institucional, dependiendo jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un docente investigador principal ordinario que la preside, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La dirección general de investigación cuenta con las siguientes oficinas:

73.1. Plataforma de investigación y desarrollo

73.2. Planeamiento de investigación y desarrollo

73.3. Promoción y desarrollo de la investigación.

Artículo 74. Dirección de los institutos de Investigación

La Dirección de los Institutos de Investigación gestiona, administra, supervisa, coordina y evalúa la investigación desarrollada en los institutos de investigación de la universidad. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un docente investigador ordinario principal, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La dirección de los institutos de investigación cuenta con las siguientes oficinas:

74.1. Publicaciones científicas

74.2. Megalaboratorios

Artículo 75. Financiamiento de los institutos de investigación

La universidad destina un presupuesto para financiar las actividades de los institutos de Investigación de la universidad, previo proceso de concurso en concordancia con la propuesta formulada por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 76. Convenios de investigación

El Vicerrector de Investigación promueve convenios con instituciones públicas y privadas y gestiona donaciones con la finalidad de lograr presupuestos adicionales para el financiamiento de las investigaciones.

Artículo 77. Obligatoriedad de los institutos de investigación

En la UNA-PUNO es obligatoria la existencia de, al menos, un instituto de investigación que incluye una o más unidades de investigación o unidades de posgrado.

Artículo 78. Dirección de emprendimiento empresarial

La UNA-PUNO considera, como parte de su estructura orgánica, la dirección de emprendimiento empresarial, la misma que depende del Vicerrectorado de Investigación, el cual, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa y creatividad de los estudiantes para la creación de las micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes.

Cada facultad, a través de su unidad de emprendimiento brinda asesoría y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Su director es un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La dirección de emprendimiento empresarial cuenta con las siguientes oficinas:

78.1. Gestión de planes de negocios

78.2. Gestión de la innovación y emprendimiento

Artículo 79. Incubadora de empresas y obtención de grados y títulos

La UNA-PUNO, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e

instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Los trabajos de investigación, producto de la incubadora de empresas, pueden ser utilizados para efectos académicos para la obtención de sus grados y/o títulos académicos.

Artículo 80. Equipos de emprendimiento

Cada equipo de emprendimiento cuenta con el asesoramiento de un docente, el mismo que será propuesto por los estudiantes integrantes, ratificado en Consejo de Facultad; puede contar con el apoyo de personal no docente.

Artículo 81. Iniciativas de emprendimiento empresarial

Las iniciativas de emprendimiento empresarial están conformadas por estudiantes, los cuales pueden pertenecer a dos (02) o más escuelas profesionales de la UNA-PUNO, quienes desarrollan ideas, ensayos, experimentos, prototipos y trabajos inherentes a la naturaleza de sus empresas.

Artículo 82. Patentes y derechos de autor

El Vicerrectorado de Investigación de la UNA-PUNO gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o la que haga sus veces, las patentes presentadas por los docentes y estudiantes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 83. Publicaciones financiadas por la UNA-PUNO

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNA-PUNO, forman parte de su biblioteca virtual, reconociendo la autoría de las mismas a sus autores.

En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe convenio con el autor para el reparto de las utilidades, en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 84. Regalías e invenciones de la UNA-PUNO

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNA-PUNO establecen convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo del 20% de participación. La universidad establece los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 85. Coordinación con entidades públicas y privadas

La UNA-PUNO por intermedio del Vicerrectorado de Investigación coordina permanentemente con las entidades públicas, privadas e internacionales para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establece alianzas estratégicas para una investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNA PUNO son evaluados y seleccionados por ella. Los proyectos de investigación y desarrollo planteados por las instituciones públicas y privadas son financiados por dichas entidades en convenio con la universidad.

Artículo 86. Centros experimentales

Los centros experimentales dependen de las facultades y desarrollan actividades en las áreas académicas o de investigación de su especialidad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, con criterio interdisciplinario a fin de plantear alternativas de solución a los problemas locales regionales y nacionales. En estos centros pueden desarrollar sus actividades los institutos de investigación, en sus líneas y áreas de investigación respectivas.

Artículo 87. Director de los centros experimentales

Los centros experimentales son dirigidos por un profesional de la especialidad, propuestos por el respectivo Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años y puede ser reelegido para un periodo inmediato; deben tener residencia en el centro. El Consejo Universitario evalúa anualmente la gestión con fines de remoción o permanencia.

El reglamento determina los fines y funciones de estos centros.

Artículo 88. Fundación para el desarrollo universitario

La fundación para el desarrollo universitario de la UNA-PUNO es una institución sin fines de lucro que tiene como finalidad la ejecución de estudios, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, proyección social y extensión universitaria y de educación superior para contribuir al desarrollo económico y social de la región y del país.

TÍTULO II GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I ÓRGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 89. Órganos de Gobierno de la UNA-PUNO

El gobierno de la UNA-PUNO es ejercido por los siguientes órganos:

- 89.1. La Asamblea Universitaria.
- 89.2. El Consejo Universitario.
- 89.3. El Rector.
- 89.4. Los Consejos de Facultad.
- 89.5. Los decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Los miembros de los Órganos de Gobierno de la UNA-PUNO no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

SUB CAPITULO I ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 90. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO. Representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 90.1. El Rector, quien la preside.
- 90.2. Los vicerrectores.
- 90.3. Los decanos de las facultades.
- 90.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 90.5. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 90.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos.

Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El periodo de su representación es por dos (02) años.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

- 90.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 90.8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 91. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 91.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

- 91.2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o a quien haga sus veces.
- 91.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 91.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 91.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 91.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la comisión permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU o a quien haga sus veces.
- 91.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 91.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- 91.9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU o a quien haga sus veces.
- 91.10. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente estatuto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

La Asamblea Universitaria invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

Pueden participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

SUB CAPITULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 92. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 92.1. El Rector, quien lo preside.
- 92.2. Los vicerrectores.
- 92.3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, debiendo asumir anualmente de manera rotativa y equilibrada.
- 92.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 92.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 92.6. Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.

Podrán participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Los decanos que no integran el Consejo Universitario podrán asistir en condición de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo Universitario invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

Artículo 93. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 93.1. Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 93.2. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 93.3. Aprobar el Presupuesto General de la universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 93.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 93.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 93.6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 93.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas correspondientes.
- 93.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 93.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y escuela de posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.
- 93.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 93.11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.

- 93.12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 93.13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 93.14. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y vicerrectores, decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.
- 93.15. Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 93.16. Ratificar los currículos de estudios que conducen a grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad, aprobados por las facultades o la escuela de posgrado.
- 93.17. Aceptar donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
- 93.18. Aprobar el cronograma de actividades académicas.
- 93.19. Aprobar becas de estudios, licencias por estudios y año sabático, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la universidad.
- 93.20. Aprobar la condición de docente investigador, extraordinario y otras distinciones.
- 93.21. Otras que señale el estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

SUB CAPITULO III

RECTOR Y VICERRECTORADO ACADEMICO

Artículo 94. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNA-PUNO. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente estatuto.

Artículo 95. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 95.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 95.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 95.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 95.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 95.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 95.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 96. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 96.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 96.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 96.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 96.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 96.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 96.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 96.7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 96.8. Suscribir convenios con aprobación del Consejo Universitario.
- 96.9. Las demás que le otorguen la ley y el presente estatuto.

Artículo 97. Vicerrectores

La UNA-PUNO cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Artículo 98. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 99. Elección del Rector y vicerrectores

El Rector y los vicerrectores de la UNA-PUNO son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

99.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

99.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% por ciento más uno (01) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de los votos válidos.

El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 100. Ausencia temporal del Rector

En caso de ausencia temporal, comisión de servicios o licencia no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico; en ausencia de este, el Vicerrector de Investigación y en ausencia de todos ellos el Decano más antiguo del Consejo Universitario.

Artículo 101. Vicerrectorado Académico

Es el órgano de más alto nivel después del Rectorado, en lo académico. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica de la universidad.

Está compuesto por:

- 101.1. Consejo Consultivo Académico.
- 101.2. Dirección General Académica
- 101.3. Dirección General de Admisión.
- 101.4. Dirección de Bienestar Universitario.
- 101.5. Dirección de Bibliotecas.

El reglamento establecerá las atribuciones y funciones de estas dependencias.

Artículo 102. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 102.1. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNA-PUNO.
- 102.2. Promover y supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y visión de la universidad.
- 102.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 102.4. Supervisar el proceso de admisión a la UNA-PUNO en todas sus etapas y modalidades.
- 102.5. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Proyecto Educativo Universitario, Plan Operativo Anual, Directiva Académica Anual, y otros instrumentos de gestión académica.
- 102.6. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNA-PUNO.

- 102.7. Conducir periódicamente la evaluación de los docentes en coordinación con la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, facultades, escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- 102.8. Supervisar las actividades curriculares y extra curriculares.
- 102.9. Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
- 102.10. Fortalecer el proceso de licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales de la UNA-PUNO.
- 102.11. Dirigir el Consejo Consultivo Académico
- 102.12. Refrendar diplomas y certificados.
- 102.13. Las demás atribuciones que el estatuto o la ley le asignen.

Artículo 103. Consejo Consultivo Académico

El Consejo Consultivo Académico es el órgano de consulta del Vicerrectorado Académico y está integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el director general de admisión, el director académico, el director de bienestar universitario y director de bibliotecas, así como los directores de escuelas profesionales y directores de departamentos académicos.

El Consejo Consultivo Académico se reúne cuando lo convoque el Vicerrector Académico.

SUB CAPITULO IV DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO ACADEMICO Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 104. Dirección General Académica

La Dirección General Académica es un órgano de asesoramiento encargada de proyectar normas y directivas que permitan dirigir, supervisar y evaluar las

actividades académicas de la universidad. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La Dirección General Académica cuenta con las siguientes oficinas:

104.1. Planeamiento Curricular y desempeño docente.

104.2. Supervisión y Evaluación Académica.

104.3. Registro y Archivo Académico.

104.4. Tutoría y Servicio Psicopedagógico.

104.5. Estudios generales

Las cuales están a cargo de un docente ordinario o personal no docente nombrado, a tiempo completo. propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Son cargos de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 105. Estudios generales

Los estudios generales de las escuelas profesionales de la UNA-PUNO son obligatorios; deben tener una duración no menor de 35 créditos y deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes. La oficina de estudios generales está a cargo de un docente ordinario principal, elegido por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 106. Dirección General de Admisión

La Dirección General de Admisión es un órgano de apoyo del Vicerrectorado Académico, encargado de planear, normar y asesorar los procesos de admisión y selección de postulantes de pregrado, posgrado, y segunda especialización, así como de mantener actualizada la información de los procesos de admisión. Está a cargo de un docente ordinario principal, designado por el Consejo Universitario previa evaluación de méritos. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza. Asesora y supervisa las acciones del centro preuniversitario (CEPRE UNA), concurso de cátedra y otros procesos de admisión.

La Dirección General de Admisión cuenta con las siguientes oficinas:

106.1 Admisión de pregrado.

106.2 Admisión de posgrado

106.3 Admisión de segunda especialidad.

Estas oficinas están a cargo de un docente ordinario o personal no docente nombrado, a tiempo completo. propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Son cargos de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 107. Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es la dependencia responsable de dirigir la prestación de servicios de asistencia social, medico primario, comedores; así como la recreación y deportes para los estudiantes, docentes y personal no docente. Está a cargo de un docente ordinario principal, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 108. Programas de bienestar y recreación

La UNA-PUNO, conforme al Art. 126 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula los estudiantes se inscriben en el sistema integral de salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNA-PUNO promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer mediante la suscripción de los convenios correspondientes; ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 109. Programas de asistencia universitaria

La UNA-PUNO desarrolla sus programas de bienestar universitario a través de la Dirección de bienestar universitario. Esta oficina fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, con la participación activa de docentes, estudiantes de pre y posgrado, trabajadores no docentes, en eventos interfacultades, en olimpiadas locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 110. Servicio de transporte

La universidad brinda servicio de transporte gratuito a estudiantes, docentes y no docentes desde y hacia el campus universitario con frecuencias y paraderos establecidos, así como el transporte estudiantil interprovincial en periodo académico regular; igualmente, transporte para la realización de prácticas y visitas técnicas y/o guiadas a los estudiantes, dentro y fuera de la región. También promueve planes de vacaciones para sus docentes y trabajadores no docentes, en especial para el personal de los centros de producción y servicios.

Artículo 111. Dependencias de bienestar universitario

La universidad, para apoyar sus fines de bienestar universitario, cuenta con dependencias como: comedor universitario, biblioteca, transporte, hospital universitario, servicio médico primario, farmacia, instituto de informática, laboratorios, cafetería, piscina, academias, grupos culturales, artísticos, deportivos y otros que brindan servicios conforme a sus reglamentos.

Artículo 112. Seguro universitario

La UNA-PUNO puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 113. Integración de personas con discapacidad a la comunidad universitaria

La universidad implementa todos los servicios que brinda para la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la ley.

Artículo 114. Servicio social universitario

La UNA-PUNO instituye un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada. Tiende a la aplicación de conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Artículo 115. Promoción del deporte

La UNA-PUNO promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNA-PUNO establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El reglamento correspondiente regula su funcionamiento que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

La UNA-PUNO participa en los juegos nacionales universitarios que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) organice anualmente.

Artículo 116. Oficinas de la Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario, cuenta con las siguientes oficinas:

116.1. Servicio Médico Primario.

116.2. Recreación y Deportes.

116.3. Servicio de comedores

116.4. Servicio Social

Artículo 117. Servicio Médico Primario

La oficina de Servicio Médico Primario, es la encargada de brindar servicio médico primario y de prevención, a los estudiantes, docentes y no docente de la Universidad. Está a cargo del Jefe de la Oficina de Servicio Médico Primario, que es un profesional de la especialidad. Propuesto por el Director de Bienestar Universitario y aprobado por el Vicerrector Académico. Es un cargo de confianza a dedicación exclusiva.

Artículo 118. Recreación y Deporte

La oficina de Recreación y Deporte es la encargada de promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona en la Universidad. Está a cargo del Jefe de la Oficina de Recreación y Deportes, que es un profesional de la especialidad. Propuesto por el Director de Bienestar Universitario y aprobado por el Vicerrector Académico. Es un cargo de confianza a dedicación exclusiva.

Artículo 119. Servicio de Comedores

La Oficina de Servicio de Comedores, es la encargada de administrar los servicios que brinda el comedor y residencias, garantizando la atención oportuna, con seguridad, higiene y limpieza. Está a cargo del Jefe de la Oficina de Comedores, que es un profesional de la especialidad. Es propuesto por el Director de Bienestar Universitario y aprobado por el Vicerrector Académico. Es un cargo de confianza a dedicación exclusiva.

Artículo 120. Servicio Social

La oficina de Servicio Social, está encargada de proporcionar asistencia social, realizar acciones sostenidas dirigidas a promover la salud integral en la comunidad universitaria, actuando sobre el entorno social y físico, así como en la formación de estilos de vida saludable en los estudiantes, personal docente y administrativo de la

Universidad. Está a cargo del Jefe de la Oficina de Servicio Social que es un profesional de la especialidad. Propuesto por el Director de Bienestar Universitario y aprobado por el Vicerrector Académico. Es un cargo de confianza a dedicación exclusiva.

Artículo 121. Dirección de Bibliotecas

Es un órgano de apoyo y está encargado de normar directivas que permitan dirigir, supervisar y evaluar las actividades de servicio de atención de bibliotecas y publicaciones de la universidad. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente.

La Dirección de Bibliotecas cuenta con las siguientes oficinas:

121.1. Biblioteca y

121.2. Fondo editorial.

Estas oficinas están a cargo de personal no docente nombrado, por un periodo de dos (02) años a propuesta del Director de Bibliotecas y aprobado por el Vicerrectorado Académico.

SUB CAPITULO V CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 122. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y del presente estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

122.1. El Decano, quien lo preside.

122.2. Los representantes de los docentes ordinarios, que son: seis (06) principales, cuatro (04) asociados y dos (02) auxiliares. El periodo de su representación es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales, la representación es equitativa, en función al número de escuelas.

122.3. Los representantes de los estudiantes regulares constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El mandato es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales la representación es equitativa, en función al número de escuelas.

En las facultades donde no se cuente con el número suficiente de docentes para conformar los Consejos de Facultad, deben respetarse las proporciones del inciso 122.2.

A las sesiones de Consejo de Facultad, podrán ser invitados los representantes gremiales.

Artículo 123. Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 123.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 123.2. Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las escuelas profesionales que integren la facultad.
- 123.3. Dictar el reglamento académico de la facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el estatuto de la universidad.
- 123.4. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- 123.5. Ejercer gestión eficiente en la resolución de las demandas de infraestructura, servicios, implementación de laboratorios y otras que requiera la facultad, sustentados por los respectivos proyectos, a fin de evitar acciones que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas.
- 123.6. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas profesionales, programas de estudio, departamentos académicos, así como de las unidades de investigación, responsabilidad social, tutoría, posgrado, segunda especialidad.

- 123.7. Aprobar comisiones permanentes y especiales de asesoramiento y ejecución, para realizar actividades específicas de la facultad.
- 123.8. Proponer a Consejo Universitario las licencias con goce de haber de los docentes por año sabático, estudios o capacitación oficializada.
- 123.9. Conceder licencia con goce de haber al personal docente de la facultad, hasta por noventa (90) días.
- 123.10. Aprobar la reincorporación del docente, al término de las respectivas licencias solicitadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
- 123.11. Resolver los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos puedan interponerse las acciones a que hubiera lugar.
- 123.12. Aprobar los planes de trabajo de las direcciones y unidades académicas, de investigación, responsabilidad social, tutoría, posgrado y segunda especialidad, en cada periodo académico, propuestas por las escuelas profesionales y las unidades de posgrado. Eleva las resoluciones a los Vicerrectorados según corresponda para su revisión y posterior elevación al rector para su aprobación mediante resolución.
- 123.13. Ratificar la distribución de la carga lectiva y horarios propuesto por los departamentos académicos y directores de escuelas profesionales.
- 123.14. Aprobar los traslados internos, externos y convalidación de las asignaturas correspondiente, previo dictamen de las oficinas pertinentes.
- 123.15. Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación del siguiente año para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente y líneas de investigación, agregándose al plan de desarrollo de la facultad.
- 123.16. Proponer al Consejo Universitario, previa revisión por el Vicerrectorado académico el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades para su aprobación, a petición de las escuelas profesionales en concordancia con el presupuesto y desarrollo de la facultad.
- 123.17. Aprobar el grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente.

123.18. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

SUB CAPITULO VI

DECANO

Artículo 124. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 125. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 125.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 125.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 125.3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 125.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 125.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 125.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 125.7. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-PUNO.
- 125.8. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

Artículo 126. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 126.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 126.2. Dirigir administrativamente la facultad.

- 126.3. Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- 126.4. Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente estatuto.
- 126.5. Designar a los directores de las escuelas profesionales, instituto de investigación, unidades de posgrado y secretario técnico.
- 126.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- 126.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la facultad y su informe de gestión.
- 126.8. Conceder licencias, hasta por 30 días al personal docente de la facultad y elevar al Consejo de Facultad las de mayor duración, las que deben ser ratificadas por el Consejo Universitario.
- 126.9. Delegar representaciones y funciones al docente principal con mayor grado académico miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
- 126.10. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de comisiones permanentes y otras que establezca el reglamento interno de la facultad.
- 126.11. Refrendar los diplomas de grado académico y títulos profesionales de pregrado, postítulos, diplomados y certificados.
- 126.12. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad.
- 126.13. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley Universitaria y el presente estatuto.

Artículo 127. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 128. Escuela de Posgrado

Es el órgano académico de alto nivel, el cual tiene la función de formar especialistas e investigadores; a su vez, está encargado de normar, planificar, articular, promover, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de diplomados, maestrías y doctorados.

Está conformada por las unidades de posgrado de las facultades de la UNA-PUNO, las cuales tienen como fin común generar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, para contribuir al desarrollo regional y del país.

Artículo 129. Órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado

Son órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado:

- 129.1. El consejo de la Escuela de Posgrado.
- 129.2. El director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 130. Gobierno de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado se gobierna a través del Consejo de Posgrado, el mismo que está integrado por:

- 130.1. El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside.
- 130.2. El Coordinador de los Programas de Doctorado.
- 130.3. El Coordinador de los Programas de Maestría.
- 130.4. Un cuarto (1/4) del número total de los directores de las unidades de posgrado de las facultades, quienes son elegidos entre ellos, por el periodo de un año y con carácter rotatorio. No existiendo reelección inmediata.
- 130.5. Tres (03) delegados estudiantiles de la Escuela de Posgrado; dos (02) de ellos de maestrías y uno (01) de doctorado, sin vínculo laboral con la universidad.
- 130.6. Un (01) representante posgraduado acreditado por su asociación, que no tenga vínculo laboral con la universidad.

Artículo 131. Funciones del Consejo de la Escuela de Posgrado

Son funciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- 131.1. Elaborar y proponer el reglamento de la escuela para su aprobación en Consejo Universitario.
- 131.2. Formular el Plan Operativo Anual en coordinación con la Oficina General de Planificación y Desarrollo para someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- 131.3. Aprobar el número de ingresantes por programas.
- 131.4. Aprobar el otorgamiento de los grados académicos de maestro o doctor y elevarlos a Consejo Universitario.
- 131.5. Aprobar los currículos de estudios de las maestrías y doctorados a propuesta de las unidades de posgrado.
- 131.6. Aprobar el Informe Memoria del Director de la Escuela de Posgrado y de los directores de las unidades de posgrado.
- 131.7. Proponer a Consejo Universitario el costo de las pensiones de enseñanza de las unidades de posgrado.
- 131.8. Proponer los lineamientos para la elaboración y evaluación de las estructuras curriculares de las maestrías y doctorados.
- 131.9. Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 132. Director de la Escuela de Posgrado

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa al mismo ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley N°30220, Ley Universitaria. Es el responsable de la gestión académica de investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNA-PUNO registrados en la SUNEDU, y por los estudiantes matriculados de la Escuela de Posgrado.

El computo de los resultados y proclamación de la lista ganadora, se realizará con el número de electores que hayan asistido a votar y se considerará la siguiente ponderación: Dos tercios para los votos de los docentes y un tercio para los votos de los estudiantes. El periodo es de cuatro (04) años, no admitiéndose reelección

inmediata.

Artículo 133. Requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado

Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- 133.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 133.2. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 133.3. Tener grado de doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 133.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 133.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 133.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 133.7. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNAPUNO.
- 133.8. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

Artículo 134. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado

Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- 134.1. Presidir el Consejo de Posgrado y representar a la escuela.
- 134.2. Asumir la dirección de la actividad académica, de investigación, administrativa, económica y financiera de la escuela.
- 134.3. Presentar ante el Consejo de Posgrado el Plan Operativo Anual, en el plazo determinado por la autoridad superior.
- 134.4. Delegar las funciones al profesor con grado de doctor más antiguo en la categoría de profesor principal del Consejo de Posgrado, en caso necesario
- 134.5. Internacionalizar a la Escuela de Posgrado.
- 134.6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Posgrado el estatuto, reglamentos, resoluciones y directivas emitidas por las instancias correspondientes.
- 134.7. Refrendar los certificados y grados académicos de las maestrías y

doctorados, conferidos por el Consejo Universitario.

134.8. Presentar la Memoria Anual al Consejo de Posgrado y al Rectorado, a la finalización del año académico correspondiente.

Artículo 135. Órganos de ejecución de la Dirección de la Escuela de Posgrado

Son órganos de ejecución dependientes de la Dirección de la escuela de posgrado:

135.1. Coordinación de los programas de doctorado.

135.2. Coordinación de los programas de maestría.

La naturaleza, finalidad y funciones de los órganos de ejecución de la dirección de la escuela de posgrado son establecidas en los manuales y reglamentos correspondientes.

Artículo 136. Coordinaciones de posgrado

Las coordinaciones de los programas de doctorado y maestría son las dependencias encargadas de gestionar, administrar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de los programas de maestría y doctorado de la UNA-PUNO.

El coordinador de los programas de doctorado será un docente ordinario principal con grado de doctor propuesto por el Director de la escuela de posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de 2 años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente.

El coordinador de los programas de maestría será un docente ordinario con grado de maestro o doctor propuesto por el Director de la escuela de posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de 2 años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente.

Artículo 137. Organización académica de la unidad de posgrado

Cada doctorado o maestría debe contar con una plana mínima de profesores de los departamentos académicos de la facultad o facultades afines al doctorado o maestría, determinados según reglamento. Los profesores deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, según corresponda, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

Los grados académicos deben ser reconocidos y registrados en la entidad de

registro nacional de grados y títulos, según establece la ley.

Artículo 138. Investigación y responsabilidad social de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado, a través de los coordinadores de doctorado y maestría y directores de las unidades de posgrado, coordinan acciones académicas, de investigación y responsabilidad social.

Artículo 139. Programas de posgrado multidisciplinarios

El funcionamiento de los programas de maestría o doctorado multidisciplinarios serán coordinados por los directores de las unidades de posgrado correspondientes. El consejo de la escuela de posgrado asignara la responsabilidad de la conducción de estos programas a la unidad de posgrado correspondiente de acuerdo a lo propuesto por las mismas.

Artículo 140. Instituto de investigación de la Escuela de Posgrado

Las unidades de Posgrado pueden constituir Institutos de Investigación, encargados de promover la investigación científica, tecnológica y humanística, para la generación de conocimientos y tecnología aplicables al desarrollo de la sociedad.

CAPÍTULO III

VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 141. Vacancia de las autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNA-PUNO las siguientes:

- 141.1 Fallecimiento.
- 141.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 141.3 Renuncia expresa.
- 141.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 141.5 Incumplimiento del estatuto y de la Ley Universitaria
- 141.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia
- 141.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 141.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los plazos contemplados por el estatuto y la Ley Universitaria.
- 141.9 Al cumplir setenta y cinco (75) años de edad.

Para dar cumplimiento de la vacancia y revocabilidad de las autoridades universitarias, se encarga al Consejo Universitario para su calificación, pronunciamiento y trámite correspondiente a la Asamblea Universitaria, en coordinación con defensoría universitaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibido el documento y conforme al reglamento que se establezca.

Artículo 142. Procedimiento en caso de vacancia

En caso de vacancia y revocatoria del Rector, la Asamblea Universitaria por intermedio del Vicerrector Académico solicita al Comité Electoral Universitario que dentro de los quince (15) días calendario convoque a elecciones complementarias.

En caso de vacancia de un vicerrector o vicerrectores, la Asamblea Universitaria, por intermedio del Rector, solicita al comité electoral universitario que dentro de los quince (15) días hábiles convoque a elecciones complementarias.

En caso de vacancia simultanea del Rector y los vicerrectores, asumen los cargos en forma transitoria los profesores principales más antiguos y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria.

El Rector encargado solicita al Comité Electoral la convocatoria a elecciones complementarias, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Las elecciones complementarias se llevan a cabo cuando falten más de seis (06) meses para la culminación del mandato. En caso contrario los encargados culminan el periodo de mandato.

Artículo 143. Vacancia del Decano

En caso de vacancia del Decano, asumirá el profesor principal más antiguo y de mayor grado académico del Consejo de Facultad, quien solicitará al Comité Electoral convoque a elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el periodo, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del periodo. En caso contrario el encargado culmina el periodo de mandato.

Artículo 144. Vacancia del Director de la Escuela de Posgrado

En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asumirá el Director de la unidad de posgrado más antiguo con el más alto grado académico miembro del Consejo de posgrado, quien solicita al comité electoral convoque a elección del nuevo director dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el periodo, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del mismo, en caso contrario el encargado culmina el periodo de mandato.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD

SUB CAPITULO I

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 145. Dirección General de Administración

La UNA-PUNO cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 146. Requisitos para ser Director General de Administración

Son requisitos para ser Director General de Administración:

- 146.1. Tener experiencia profesional en gerencia y gestión pública.
- 146.2. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 146.3. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 146.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 146.5. No estar registrado como persona insolvente en la central de riesgos financieros.

146.6. No tener adeudos económicos, con la UNA-PUNO.

146.7. Estar habilitado por su respectivo colegio profesional.

SUB CAPITULO II

OFICINAS Y CENTROS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 147. Dependencias de la Dirección General de Administración

Son dependencias de la dirección general de administración las siguientes oficinas y centros:

147.1. Recursos Humanos.

147.2. Logística

147.3. Tesorería

147.4. Contabilidad

147.5. Ejecución de inversiones

147.6. Supervisión de infraestructura

147.7. Centros de producción de bienes y servicios

Artículo 148. Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos conforme al sistema administrativo de recursos humanos. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 149. Oficina de Logística

Es la dependencia encargada de planear, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar los procedimientos y procesos técnicos del sistema nacional de abastecimientos orientados al flujo racional, dotación de bienes, servicios y obras, así como del empleo y conservación de medios materiales, transporte y mantenimiento que requieren los diferentes órganos de la UNA-PUNO. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por

Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 150. Oficina de Tesorería

Es la dependencia encargada de la administración de los recursos económicos financieros públicos transferidos y asignados a la universidad, así como los fondos generados por la propia institución aplicando a los procedimientos y la normatividad del sistema nacional de tesorería. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 151. Oficina de Contabilidad

Es la dependencia encargada de planear, organizar y dirigir de acuerdo al sistema nacional de contabilidad en la UNA-PUNO con transparencia y legalidad; es responsable de la elaboración y presentación de los estados financieros y presupuestarios de la institución ante las instancias correspondientes. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 152. Oficina de Ejecución de Inversiones:

La Oficina de ejecución de inversiones es la dependencia encargada de planificar, ejecutar, monitorear y evaluar todo lo referente al desarrollo de infraestructura y equipamiento de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 153. Oficina de Supervisión de Infraestructura

Es la dependencia encargada de supervisar, evaluar y liquidar los proyectos de inversión pública de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 154. Centros de Producción de Bienes y Servicios

Son órganos dependientes de la dirección general de administración que desarrollan actividades productivas especializadas y autofinanciadas. Constituyen centros especializados que complementan de manera prioritaria a las actividades académicas y de investigación de las escuelas profesionales afines con criterio interdisciplinario. La utilidad resultante de dichas actividades forma parte de los recursos propios de la universidad y se destinan prioritariamente a los fines de investigación.

Las facultades proponen a la Asamblea Universitaria la creación de los centros de producción de bienes y servicios, según sus especialidades.

La administración de los centros se encuentra a cargo de un profesional de la especialidad, propuesto por el director general de administración y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por un periodo inmediato. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DEL RECTORADO

Artículo 155. Órganos de apoyo y asesoramiento del Rectorado

155.1. Son órganos de apoyo del Rectorado las siguientes oficinas:

- 155.1.1. Secretaría General.
- 155.1.2. Imagen y comunicaciones.
- 155.1.3. Tecnologías de Información.
- 155.1.4. Cooperación Nacional e Internacional.
- 155.1.5. Dirección de Responsabilidad Social.

155.2. Son órganos de asesoramiento del Rectorado:

155.2.1. Oficina General de Asesoría Jurídica.

155.2.2. Oficina General de Planificación y Desarrollo

155.2.3. Oficina de Calidad, Licenciamiento y acreditación.

Artículo 156. Oficina de Secretaría General

El Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es un docente ordinario principal, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

El Secretario General de la universidad actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y de Consejo Universitario, con voz y sin voto.

Artículo 157. Oficina de Imagen y Comunicaciones

La Oficina de Imagen y Comunicaciones es la instancia encargada de cumplir las funciones de relaciones públicas, difusión e información de las actividades de la universidad, con el fin de elevar y mantener su imagen y prestigio. Está a cargo de un profesional del área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 158. Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

La Oficina de Cooperación Nacional e Internacional es la encargada de gestionar y canalizar los recursos de cooperación científico - tecnológica nacional e internacional, de establecer y mantener las relaciones de la universidad con entidades públicas y privadas. Está a cargo de un profesional del área, designado por consejo universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 159. Oficina de Tecnologías de Información

La Oficina de Tecnologías de Información es el órgano de apoyo encargado de planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y de telecomunicaciones. Está a cargo de un profesional del área, designado por consejo universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 160. Dirección de Responsabilidad Social

Es un órgano de apoyo de rectorado, encargado de proponer directivas que permitan planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de responsabilidad social de la universidad. Está a cargo de un docente ordinario propuesto por el rector y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

La dirección de responsabilidad social cuenta con las siguientes oficinas:

160.1. Proyección social y extensión universitaria.

160.2. Seguimiento y desarrollo del graduado.

160.3. Gestión ambiental.

Artículo 161. Oficina de Proyección social y Extensión universitaria

Es la dependencia encargada de la prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social hacia la comunidad así como de promover y ejecutar iniciativas de proyección y responsabilidad social estrechando los vínculos entre la universidad y la sociedad. Está a cargo de un profesional del área, designado por el Rector a propuesta del Director de Responsabilidad Social. Es designado por dos (02) años. Puede ser ratificado por un periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 162. Oficina de Seguimiento y Desarrollo del graduado

Es la dependencia encargada de planificar y ejecutar el seguimiento del graduado de la UNA-PUNO con soportes estadísticos; con el propósito de plantear alternativas de desarrollo profesional, académico y laboral. Está a cargo de un profesional del área, designado por el Rector a propuesta del Director de Responsabilidad Social. Es

designado por dos (02) años. Puede ser ratificado por un periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 163. Oficina de Gestión Ambiental

Es la dependencia encargada de planificar, ejecutar, supervisar y evaluar la gestión ambiental de la UNA-PUNO, generando una cultura de desarrollo sostenible, calidad ambiental y educación ambiental. Está a cargo de un profesional del área, designado por el Rector a propuesta del Director de Responsabilidad Social. Es designado por dos (02) años. Puede ser ratificado por un periodo inmediato siguiente. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 164. Responsabilidad Social de la UNA-PUNO.

La responsabilidad social de la UNA-PUNO conforme el Art. 124 de la Ley Universitaria N°30220 es la gestión ética y eficaz del impacto generado en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 165. Implementación de la Responsabilidad Social.

La UNA-PUNO promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias; los miembros de la comunidad universitaria participan para este propósito. Tiene un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos, de acuerdo a su reglamento.

Artículo 166. Responsabilidad Social en las Escuelas Profesionales

Las escuelas profesionales asumen el enfoque de responsabilidad social y lo concretizan en los estándares de calidad en las dimensiones académicas, de investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 167. Fines de la Responsabilidad Social

Son fines de la responsabilidad social universitaria:

Instituir espacios de gestión para la integración de la universidad con la sociedad, Estado y empresas en el ejercicio de vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la universidad.

167.1. Instituir una cultura de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica para el desarrollo social, económico, tecnológico, político y medioambiental de la sociedad.

167.2. Difundir valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 168. Órgano de Responsabilidad Social en las Facultades

Cada facultad tiene un órgano de responsabilidad social universitaria que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias. Para el efecto desarrolla un Plan Anual de Responsabilidad Social, propuesto y coordinado por las direcciones de las escuelas profesionales y aprobadas por el Consejo de Facultad, como parte de la actividad de formación profesional y dentro del marco del Plan Anual de Responsabilidad Social universitaria.

Artículo 169. Docentes y Actividades de Responsabilidad Social

La UNA-PUNO reconoce a los docentes que en su plan semestral de trabajo consideran actividades de responsabilidad social, las mismas que son evaluadas por la dirección de la escuela profesional para su reconocimiento e incorporación en su legajo personal.

Artículo 170. Oficina General de Asesoría Jurídica

Es una dependencia encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la universidad en los aspectos jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite, así como de opinar, informar y absolver consultas sobre los procesos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias de la universidad, interviniendo en la defensa de los intereses de la universidad ante terceros.

Está a cargo de un profesional de la especialidad, con experiencia no menor a siete (07) años, a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con las siguientes oficinas:

170.1. Asuntos Académicos y Administrativos

170.2. Asuntos Contenciosos

Artículo 171. Oficina Asuntos Académicos y Administrativos

Es la dependencia encargada de asesorar y defender legalmente en los asuntos académicos y administrativos, tanto internos como de terceros, debe además orientar a los órganos y unidades orgánicas en asuntos académicos y administrativos, para que estos actúen en el marco de la ley. Asimismo, prestar apoyo legal a los miembros de la Comunidad Universitaria siempre y cuando se trate sobre asuntos relacionados con la Institución. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 172. Oficina de Asuntos Contenciosos

Es la dependencia encargada de asesorar y defender legalmente ante las instituciones públicas, privadas y el Poder Judicial los derechos e intereses de la Universidad de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial. Así como absolver las consultas de carácter jurídico legal que formule la Autoridad Superior y las unidades operativas de la Universidad sobre asuntos judiciales. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos

(02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 173. Oficina General de Planificación y Desarrollo

La Oficina General de Planificación y Desarrollo es la instancia encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la universidad en la formulación y revisión de la política global y los planes de desarrollo, elaboración y evaluación del presupuesto. Asimismo, se encarga de proponer normas para racionalizar los recursos materiales y humanos de la universidad.

Está a cargo de un profesional de la especialidad con experiencia no menor a cinco (05) años en planificación, a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La Oficina de Planificación y Desarrollo cuenta con las siguientes oficinas:

173.1. Planeamiento estratégico.

173.2. Presupuesto

173.3. Inversiones

173.4. Racionalización

173.5. Estadística

Artículo 174. Oficina de Planeamiento estratégico

Es la dependencia encargada de formular y evaluar el Plan Estratégico Institucional, Memoria Anual, Plan Operativo Institucional, y programas de Desarrollo Universitario; asimismo asesora en materia de planificación a la Alta Dirección y unidades operativas de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina general de Planificación y Desarrollo y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 175. Oficina Presupuesto

Es la dependencia encargada de dirigir el proceso presupuestario de la Universidad, para cuyo efecto organiza, consolida y orienta la programación presupuestal, las

actividades de formulación y aprobación del proyecto de presupuesto de la Universidad. Verifica y presenta la información que se genera así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones aprobadas, sujetándose a la normatividad y a las disposiciones en materia presupuestal que emite la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ROF. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina general de Planificación y Desarrollo, ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 176. Oficina inversiones

Es la dependencia operativa responsable de formular estudios de Pre-inversión, elaborar informes técnicos para la declaratoria de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública o programas de inversión, de conformidad con las directivas técnicas del Sistema Nacional de Invierte Perú o quien haga sus veces y las políticas de la Universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina general de Planificación y Desarrollo y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 177. Oficina de racionalización

Es la dependencia encargada de conducir el proceso de organización y funcionamiento del sistema de racionalización y simplificación administrativa; asimismo actualiza los documentos de gestión institucional de su competencia, acorde a los lineamientos y políticas de modernización del Estado. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina general de Planificación y Desarrollo y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 178. Oficina de estadística

Es la dependencia responsable de conducir, organizar, actualizar y consolidar la información estadística institucional. Asimismo elabora y actualiza los indicadores

académicos, de investigación y gestión universitaria, las mismas contribuyan a la oportuna toma de decisiones. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina general de Planificación y Desarrollo y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 179. Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación

La Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria es el órgano de asesoramiento a cargo del proceso de evaluación, licenciamiento, acreditación y certificación institucional de la universidad y las escuelas profesionales.

El proceso de licenciamiento y acreditación en la UNA-PUNO hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de licenciamiento y acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación y responsabilidad social. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 180. Reglamentos

Todas las direcciones y oficinas se rigen de acuerdo al manual y reglamentos de organización, funciones y directivas, aprobados por Consejo Universitario.

TITULO III

COMITÉ ELECTORAL Y ORGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 181. Comité Electoral de la UNA-PUNO y conformación.

La UNA-PUNO tiene un comité electoral elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06)

meses, previo a dicho proceso. Está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados, un (01) auxiliar y tres (03) estudiantes del tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros. Su mandato es por dos (02) años.

La presidencia recae en el profesor principal más antiguo y con mayor grado de la lista ganadora.

El sistema de elección para el Comité Electoral es el mismo que para los órganos de gobierno colegiados.

Ningún miembro del Comité Electoral debe pertenecer a un órgano de gobierno de la universidad.

Artículo 182. Autonomía del Comité Electoral y Sistema Electoral

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral de las autoridades universitarias (Rector y vicerrectores) es por lista única y para un periodo de cinco (05) años. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado. Para decanos y Director de la Escuela de Posgrado es de conformidad con el artículo 71 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

El sistema electoral de los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno colegiados (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Posgrado) es por lista completa.

En caso de empate se procederá a una nueva convocatoria.

Artículo 183. Procesos Electorales a cargo del Comité Electoral.

Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral son los siguientes:

- 183.1. Elecciones del Rector y vicerrectores.
- 183.2. Elecciones de los decanos, Director de la Escuela de Posgrado.
- 183.3. Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Posgrado.
- 183.4. Los demás que establezca el presente estatuto.

Artículo 184. Participación de la ONPE y Policía Nacional del Perú

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

Artículo 185. Reglamento del Comité Electoral

El Comité Electoral Universitario elabora su reglamento para la aprobación en Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 186. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor de la UNA-PUNO tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Está presidido por el docente más antiguo y de mayor grado académico. Su mandato será por el periodo de dos (02) años.

Artículo 187. Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la universidad elabora su reglamento en el que incluye, como observador, a un estudiante con mayor promedio ponderado a partir del séptimo semestre de la universidad.

Artículo 188. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNA-PUNO. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la

debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Su mandato será por el periodo dos (02) años.

La comisión permanente de fiscalización de la universidad elabora su reglamento.

Artículo 189. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria de la UNA-PUNO es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 190. Competencia de la Defensoría Universitaria.

Es competencia de la Defensoría Universitaria conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derecho de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el presente estatuto y los reglamentos.

Artículo 191. Titular de la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria está a cargo del defensor universitario, quien es docente ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años de docencia en la universidad, quien acredita una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 192. Elección del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta. El candidato para ser elegido defensor universitario debe obtener una votación de la mitad más uno de los miembros presentes. Ejerce su cargo por un período de tres (03) años, no pudiendo ser reelegido por un período consecutivo, según reglamentación correspondiente.

Artículo 193. Presupuesto de la Defensoría Universitaria

La UNA-PUNO dota al Defensor Universitario el presupuesto, la infraestructura y personal no docente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 194. Cese de Funciones y Vacancia del Defensor Universitario

El cese de funciones del Defensor Universitario es por las causales descritas en el artículo 141 del presente estatuto, en lo que sea pertinente.

Cuando se produce la vacancia del cargo de defensor universitario, se procede con la elección del nuevo defensor, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

Artículo 195. Órgano de Control Institucional

En la UNA-PUNO las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de sus recursos.

Artículo 196. Órganos de Control y Fiscalización de la UNA-PUNO

Los órganos de control y fiscalización de la UNA-PUNO son: Oficina de Control Institucional, Asamblea Universitaria y comisión permanente de fiscalización dentro del marco de la ley.

Artículo 197. Relaciones con las direcciones generales de presupuesto público y contaduría pública.

La UNA-PUNO rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Contaduría Pública, en el plazo establecido por ley.

Artículo 198.—Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional cautela el cumplimiento del estatuto y los reglamentos de la universidad y ejerce el control posterior selectivo, mediante los servicios de auditorías de cumplimiento, auditorías de desempeño y de auditoría financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria, Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 199. Designación del Jefe del Órgano de Control Institucional

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNA-PUNO es designado y depende funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con el Rector, a fin de mantenerlo informado de sus acciones de control.

TÍTULO IV DOCENTES

CAPÍTULO I DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 200. Docente universitario

El docente de la UNA-PUNO es un profesional académico altamente especializado, competitivo e idóneo. Cultiva valores ético morales, comprometido en la formación de profesionales competentes, con responsabilidad socio ambiental y en participar en la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

Artículo 201. Función docente

Los docentes de la UNA-PUNO ejercen función académica, de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, así como responsabilidad social; siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la universidad, el progreso de la región y del país.

Artículo 202. Docentes

Los docentes son:

202.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

202.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes.

202.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 203. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, investigación, proyección social y de laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 204. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- 204.1. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 204.2. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de segunda especialidad.
- 204.3. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- 204.4. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, así como también los revalidados o reconocidos en el Perú, según la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 205. Admisión a la carrera docente

Se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión especial transitoria del concurso de cátedra.

Los criterios de evaluación, además de los requisitos que considera la Ley Universitaria a tomar en cuenta en el concurso público de méritos son:

- 205.1. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad.
- 205.2. Experiencia en el ejercicio profesional.
- 205.3. Realización de actividades de responsabilidad social durante el ejercicio profesional.

- 205.4. Trabajos de investigación.
- 205.5. Examen de conocimientos.
- 205.6. Clase magistral y entrevista personal en un solo acto público.
- 205.7. Conocimiento del idioma extranjero o nativo.
- 205.8. Conocimiento en el uso de software especializado.
- 205.9. Otros que establezca la facultad, según las características y exigencias de las plazas en concurso.

El Reglamento del Concurso Público de Cátedra, para provisión de plazas docentes, señala los porcentajes de cada criterio de evaluación.

Artículo 206. Plazas docentes

Las plazas docentes convocadas en el concurso público son propuestas por el Director del Departamento Académico, aprobadas por el Consejo de Facultad, ratificadas por Consejo Universitario e implementadas por la Comisión del Concurso de Cátedra de la UNA-PUNO, conforme a su reglamento.

Artículo 207. Concursos públicos

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y en el portal web de la UNA-PUNO, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Para las plazas docentes contratadas se procederá similarmente, con la publicación en el diario regional de mayor circulación y con quince (15) días calendarios de anticipación.

Artículo 208. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de evaluación del nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares; cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNA-PUNO es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

Artículo 209. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar

Para la postulación a plaza de docente ordinario o contratado en la categoría de Auxiliar, se requiere como mínimo:

- 209.1. Título profesional.
- 209.2. Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 209.3. Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- 209.4. Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.

Artículo 210. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Asociado

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de Asociado, se requiere como mínimo:

- 210.1. Título profesional.
- 210.2. Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 210.3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (03) años.
- 210.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 210.5. Conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 210.6. Conocimiento del uso de software especializado.
- 210.7. Acreditar haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 211. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Principal

En las plazas convocadas para admisión a la carrera docente, la postulación a la categoría de Principal, se requiere como mínimo:

- 211.1. Título profesional.
- 211.2. Grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- 211.3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (05) años.
- 211.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 211.5. Conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 211.6. Conocimiento del uso de software especializado.
- 211.7. Acreditar haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado en revista indizada.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 212. Requisitos de postulación a una plaza de Jefe de Prácticas

Para la postulación a plaza de Jefe de Prácticas, se requiere como mínimo:

- 212.1. Título profesional en la especialidad.
- 212.2. Acreditar como mínimo tres (03) años en el ejercicio profesional
- 212.3. Estar habilitado en su colegio profesional.

El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 213. Requisitos de postulación a una plaza de ayudante de cátedra, de investigación, de proyección y de laboratorio

Para la postulación a plaza de ayudante aprobado por Consejo de Facultad, se requiere como mínimo:

213.1. Ser estudiante universitario, cursando los dos (02) últimos años académicos en la carrera profesional correspondiente.

213.2. Pertenecer al tercio superior.

213.3. Dominio en el área a la que postula.

La designación de los mismos debe ser por concurso interno convocada en la comunidad universitaria, de acuerdo al reglamento correspondiente. Se implementa, en cada escuela profesional la primera quincena del inicio de año académico.

El tiempo en que se ejerce esta función se considera como experiencia previa para el ingreso a la docencia.

CAPÍTULO III

RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 214. Evaluación del docente

La evaluación de los docentes que conlleve a su ratificación, promoción o separación de la UNA-PUNO se realiza mediante un proceso de evaluación meritocrática del legajo personal del docente

Los criterios de evaluación a considerar para la ratificación y promoción de docentes serán:

214.1. Grado de bachiller y título profesional, grado de maestro y doctor en su especialidad o afín, revalidado o reconocido en el Perú, según la legislación universitaria vigente.

214.2. Estar habilitado en el colegio profesional correspondiente.

214.3. Carga académica, lectiva y no lectiva.

214.4. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad y en docencia universitaria.

214.5. Experiencia en la docencia universitaria.

214.6. Evaluación de desempeño docente de autoridades y estudiantes.

214.7. Cargos directivos y comisiones en el ejercicio profesional y en la actividad docente.

- 214.8. Realización de actividades de responsabilidad social, durante el último periodo de su categoría.
- 214.9. Producción intelectual para la enseñanza.
- 214.10. Publicación de trabajos de investigación, producción científica y tecnológica.
- 214.11. Participación como miembro de jurado, director y asesor de tesis en trabajos de investigación en pregrado y posgrado.
- 214.12. Manejo en el uso de software especializado.
- 214.13. Reconocimiento de méritos.
- 214.14. Otros que establezca el reglamento respectivo.

El Reglamento de Evaluación para la ratificación, promoción y separación del docente, señala los porcentajes de cada criterio de evaluación.

Artículo 215. Evaluación de los docentes ordinarios

La evaluación de los docentes ordinarios en la UNA-PUNO es objetiva y permanente y se implementa mediante una comisión designada por el Consejo de Facultad, compuesta por docentes principales y de mayor grado académico de la misma facultad a la que pertenece el docente evaluado.

Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción o separación de docentes, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 216. La no ratificación del docente

La no ratificación del docente significa la separación de la UNA-PUNO, de cuya decisión el interesado podrá solicitar la revisión de su proceso ante el Consejo Universitario, de ser negativo se recurre a defensoría universitaria y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

Artículo 217. Promoción a la categoría inmediata superior

La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación; está sujeta a la disponibilidad de una plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción es propuesta por el Consejo de Facultad y aprobada por Consejo Universitario.

Artículo 218. Proceso de evaluación del docente para ratificación

El proceso de evaluación del docente para ratificación en su categoría es automático o de oficio al cumplimiento del periodo de su categoría. La evaluación para la promoción del docente es a petición expresa del interesado.

Para la evaluación de ratificación el docente será notificado con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, a fin de que bajo su responsabilidad realice la actualización y ordenamiento de su legajo personal en escalafón.

El plazo para el proceso de evaluación con fines de promoción del docente, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la petición del interesado.

Artículo 219. Impedimento para los miembros de la comisión evaluadora

No podrán integrar ninguna comisión evaluadora para efectos de ratificación y promoción docente, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, incluyendo las relaciones de convivencia o conflicto personal comprobado.

Artículo 220. Impugnación del proceso de evaluación

Los docentes evaluados tienen derecho a impugnar los resultados del proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la comisión de evaluación, dentro de las setenta y dos (72) horas y es sustentada con medios probatorios correspondientes.

Artículo 221. Promoción a la categoría de Asociado

Para ser promovido a la categoría de docente Asociado, se requiere como mínimo:

- 221.1. Título profesional y grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 221.2. Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor en dicha categoría
- 221.3. Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de Auxiliar.
- 221.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 221.5. Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, en forma gratuita a los docentes.
- 221.6. Manejo en el uso de software especializado.

221.7. Acreditar haber realizado trabajos de investigación.

Artículo 222. Promoción a la categoría de principal

Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere como mínimo:

- 222.1. Grado académico de doctor en la especialidad o afín.
- 222.2. Haber sido nombrado previamente como profesor asociado y desempeñado un mínimo de cinco (05) años de labor en dicha categoría.
- 222.3. Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de asociado.
- 222.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 222.5. Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, de forma gratuita a los docentes.
- 222.6. Manejo en el uso de software especializado.
- 222.7. Acreditar la publicación de un trabajo de investigación.

Artículo 223. Requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal

Los requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal pueden haber sido obtenidos en una universidad distinta a la UNA-PUNO.

Artículo 224. Docentes ordinarios

Son aquellos que ejercen la docencia universitaria hasta cumplir los setenta y cinco (75) años de edad, finalizando su actividad al término del año académico en que los cumple. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 225. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 225.1. A dedicación exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 225.2. A tiempo completo; cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 225.3. A tiempo parcial; cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La UNA-PUNO tiene por lo menos el 25% de sus docentes a tiempo completo en sus escuelas profesionales.

Artículo 226. Docentes extraordinarios

Son eméritos, honorarios y visitantes; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de cada escuela profesional, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

226.1. Docentes eméritos

Son aquellos que habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por Consejo Universitario a propuesta de Consejo de Facultad, ratificados cada cinco (05) años calendarios. Ejercen actividades de docencia e investigación. Percibirán una remuneración equivalente a la categoría de docente ordinario. No podrán ejercer cargo administrativo alguno.

226.2. Docentes honorarios

Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científico o artístico, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que se hagan merecedores de esta distinción, por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado.

226.3. Docentes visitantes

Son aquellos que, perteneciendo a otra universidad o centro de estudios superiores, o bien a instituciones científicas o técnicas nacionales o extranjeras, prestan sus servicios temporalmente en la UNA-PUNO por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por Consejo Universitario a propuesta del Consejo

de Facultad o Consejo de Posgrado.

Artículo 227. Docente investigador

Es el docente que se dedica exclusivamente a la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y fomento del emprendimiento, a través de la investigación. Es designado a petición de parte, en razón a su excelencia académica por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado. Su carga lectiva es de un (01) curso por semestre académico o año lectivo.

Artículo 228. Designación del docente investigador

Para ser designado como docente investigador se requiere:

- 228.1. Ser docente ordinario o extraordinario.
- 228.2. Poseer el grado académico de maestro o doctor.
- 228.3. Haber efectuado publicaciones científicas.
- 228.4. Reconocida labor de investigación científica y trayectoria profesional.

Artículo 229. Bonificación del docente investigador

El docente investigador tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Además de otras bonificaciones e incentivos que se le otorgue por su participación en proyectos.

Artículo 230. Permanencia en la condición de docente investigador

Está sujeta a la evaluación de su producción intelectual en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) o quien haga sus veces, la cual será realizada cada dos (02) años por el Consejo Consultivo de Investigación. El Consejo Consultivo de Investigación aprueba el informe y lo eleva al Consejo Universitario para su aprobación final. Si la evaluación es negativa será retirado de su condición de docente investigador Sin perjuicio de lo anterior debe presentar informes parciales semestrales al Consejo Consultivo de Investigación.

El docente investigador a los dos (02) años presentará al menos un artículo científico, producto de su investigación, publicado en una revista indexada.

Artículo 231. Selección del docente investigador

El Consejo de Investigación selecciona bajo los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) o quien haga sus veces, a petición de parte, a los docentes investigadores para su propuesta al Consejo Universitario, de acuerdo a reglamento.

Los docentes investigadores serán propuestos considerando un porcentaje del número total de docentes de cada escuela profesional.

Artículo 232. Carga laboral

La carga laboral del docente ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo, se distribuye del siguiente modo:

- 232.1. Carga lectiva; dedicada a las labores propias del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- 232.2. Carga no lectiva; dedicada a otras labores propias de la función del docente universitario.

Artículo 233. Carga lectiva

La carga lectiva comprende los siguientes aspectos:

- 233.1. Carga lectiva efectiva del docente; como mínimo diez (10) horas semanales.
- 233.2. A la preparación de clases le corresponde agregar el 50% de la carga lectiva efectiva.
- 233.3. Entonces, el total de horas consideradas para la carga lectiva del docente, es la suma de los dos (02) numerales anteriores.

Artículo 234. Carga no lectiva

El tiempo dedicado a la carga no lectiva es la diferencia de cuarenta (40) horas semanales con el tiempo dedicado a la carga lectiva. Está dedicada a labores distintas a la enseñanza como:

- 234.1. Investigación.

- 234.2. Tutoría.
- 234.3. Responsabilidad social.
- 234.4. Gestión universitaria.
- 234.5. Participación en producción de bienes y prestación de servicios.
- 234.6. La carga lectiva y no lectiva será presentada por el docente en el Plan de Trabajo Semestral, para su ejecución y evaluación, según la norma académica respectiva.
- 234.7. Otras que los reglamentos lo permitan.

Artículo 235. Carga laboral de docentes ordinarios a tiempo parcial

De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedican no más del 50% de su carga laboral y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

Artículo 236. Carga laboral de docentes contratados a tiempo completo

Tienen el mismo régimen de los docentes ordinarios a tiempo completo.

Artículo 237. Carga laboral de docentes contratados a tiempo parcial

De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedicarán no más del 75% de su carga laboral a la enseñanza y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

Artículo 238. Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes

- 238.1. Rector, vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Secretario General, Director General de Administración, Jefe de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria. y demás autoridades que señale el presente estatuto, se dedican exclusivamente al cargo.
- 238.2. Decanos: una (01) asignatura por semestre.
- 238.3. Directores de escuelas profesionales, directores de departamentos, Coordinador de Calidad, Licenciamiento y Acreditación, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores y jefes de las oficinas de la administración central y presidencias de las comisiones permanentes: dos (02) asignaturas por semestre.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 239. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 239.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 239.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 239.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 239.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 239.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 239.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 239.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto, reglamentos y cuando le sean requeridos.
- 239.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 239.9. Observar conducta digna.
- 239.10. Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- 239.11. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora, licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales.
- 239.12. Participar en los procesos de evaluación y rediseño curricular de su escuela profesional.
- 239.13. Ejercer funciones en el gobierno de la universidad, con independencia de la actividad política partidaria.
- 239.14. Cumplir con responsabilidad sus funciones académicas de acuerdo al calendario establecido.
- 239.15. Participar en actividades de responsabilidad social.

- 239.16. Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad cuando estos requieran de su presencia.
- 239.17. Fomentar el mantenimiento, conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y bienes de la universidad.
- 239.18. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 239.19. Cumplir con las funciones que la autoridad universitaria le encomiende y presentar su informe.
- 239.20. Quienes hagan uso de licencia por estudios con goce de haber, deberán laborar en la universidad el doble del tiempo que dure la licencia, en forma continua a partir de su reincorporación; el incumplimiento será causal de destitución, sin perjuicio de recuperar la inversión que la universidad hizo durante su licencia.
- 239.21. El docente tiene la obligación de resolver y devolver los instrumentos de evaluación calificados a los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días, con la finalidad de que tengan conocimiento de sus calificativos para efectos de revisión y conformidad.
- 239.22. Los demás que establezca la ley y el presente estatuto.

Artículo 240. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 240.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente estatuto.
- 240.2. Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.
- 240.3. La promoción en la carrera docente.
- 240.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de redes universitarias según sus competencias.
- 240.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
- 240.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 240.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- 240.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o

regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.

- 240.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- 240.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 240.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica por investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual; responsabilidad social.
- 240.12. Recibir capacitación permanente en docencia universitaria de manera gratuita.
- 240.13. Tener licencia con goce de haber para estudios de posgrado. La carga académica del docente con licencia, será distribuida por el director de departamento.
- 240.14. Recibir de la universidad una asignación adicional mensual por productividad y por investigación, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.
- 240.15. Cambio temporal de régimen a petición del docente, por una sola vez al año.
- 240.16. Movilidad docente, previo convenio con universidades nacionales y extranjeras.
- 240.17. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones por motivos particulares, capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras; hasta por cinco (05) años.
- 240.18. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 240.19. Otros que considere la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente.

Artículo 241. Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, en sus respectivas facultades, conforme al reglamento. En ningún caso debe haber más del 20% de docentes con año sabático por escuela profesional. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNA-PUNO, conforme

al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 242. Estímulos

La universidad confiere reconocimiento especial a aquellos docentes que sobresalieron por su dedicación académica, investigativa y de representación a la universidad en certámenes académico – científicos con una actuación meritoria.

Estos estímulos son:

242.1. Estímulos honoríficos anuales.

242.1.1. Medalla de Oro “Enrique Torres Belón”, diploma de reconocimiento y bonificación económica para aquellos docentes que han alcanzado un reconocimiento a nivel nacional e internacional en eventos académicos y/o científicos representando a la universidad.

242.1.2. Medalla de Plata “Ing. Alberto Barreda Cuentas”, diploma de reconocimiento y bonificación económica, para:

- a. Las dos (02) mejores investigaciones en las áreas de biomédicas, sociales e ingenierías y económico empresariales, calificadas por el Vicerrectorado de Investigación.
- b. Los responsables de los proyectos que generaron recursos significativos para la universidad.
- c. Los que publicaron textos universitarios, reconocidos como excelentes por el Vicerrectorado de Investigación.
- d. Para los docentes que han logrado el mejor calificativo en la evaluación anual del desempeño docente en la escuela profesional correspondiente, evaluados por el Vicerrectorado Académico.

Estos estímulos serán propuestos al Consejo Universitario por la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria e implementados por la Oficina de Imagen y Comunicaciones, son entregados durante los actos celebratorios por el aniversario de creación de la UNA-PUNO.

Artículo 243. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

243.1. Amonestación escrita.

243.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

243.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

243.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 243.2 y 243.3 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. En el caso del inciso 243.4 se toma en consideración los alcances de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las resoluciones de sanción efectuadas a los docentes deben constar en su legajo personal, considerándose demérito.

El reglamento establecerá el procedimiento de estas sanciones.

Artículo 244. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 245. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano competente calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 246. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 247. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio en sus diferentes modalidades.

Artículo 248. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de sanción a la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Entre estas las siguientes:

248.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

248.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

248.3. Abandonar el cargo injustificadamente.

248.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

- 248.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 248.6. Trabajar en otra institución pública o privada teniendo régimen de dedicación exclusiva.
- 248.7. Trabajar en otra institución pública o privada a tiempo completo, teniendo régimen de tiempo completo en la UNA-PUNO.

El cese temporal es impuesto por el Rector, previo proceso administrativo; esta decisión es impugnabile al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

Artículo 249. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- 249.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 249.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 249.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 249.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 249.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 249.6. Maltratar física o psicológicamente causando daño grave al estudiante o algún miembro de la comunidad universitaria.
- 249.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

- 249.8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 249.9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- 249.10. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
- 249.11. Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la UNA-PUNO o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probada.
- 249.12. Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobro indebido a estudiantes, debidamente probados.
- 249.13. Por incumplimiento reiterado de las funciones directivas.

La destitución es impuesta por el Rector, previo proceso administrativo. Esta decisión es impugnada al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

Artículo 250. Incompatibilidad

No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la universidad los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, debiendo dejar de participar en el órgano de gobierno el que ostente la menor categoría docente o menor tiempo de servicio. Si un miembro de un órgano de evaluación docente tuviera que evaluar a cualquiera de dichos parientes se inhibirá de hacerlo.

Artículo 251. Nepotismo

El docente que asuma cargo directivo con capacidad de decisión evita incurrir en nepotismo conforme a la ley de la materia.

Artículo 252. Conflicto de intereses de docentes con cargos directivos

Los docentes que ocupen cargos directivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones con empresas con las que tenga algún tipo de relación comercial o jurídica, ni su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

Artículo 253. Incompatibilidad de cargos

Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos remunerados y/o bonificados en la universidad, en forma simultánea.

CAPÍTULO VI

REMUNERACIÓN DOCENTE

Artículo 254. Remuneraciones de los docentes

Se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 255. Remuneraciones de los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva

La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo completo se homologa con la de los magistrados judiciales y corresponde según las siguientes equivalencias:

255.1 Docente principal equivalente al Juez Supremo.

255.2 Docente asociado equivalente al Juez Superior.

255.3 Docente auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva perciben un 25% adicional a la remuneración del docente ordinario a tiempo completo.

Artículo 256. Remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial y contratados

Se fija según el número de horas de servicios que prestan, en forma proporcional a la que perciben los docentes ordinarios a tiempo completo en la categoría correspondiente.

Artículo 257. Asignación económica mensual por condiciones de trabajo en altura y por investigación

La UNA-PUNO paga a los docentes una asignación económica mensual, correspondiente al 20% del haber total por condiciones de trabajo en altura y por ayuda financiera a la investigación universitaria.

Artículo 258. Derecho a percepción adicional

Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias y especiales establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 259. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes ordinarios

Los docentes tienen derecho a percibir bonificaciones y/o subvenciones, por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan rentas y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad; así mismo, tienen derecho a percibir las bonificaciones, subsidios y subvenciones que la Ley del servidor público señala.

Artículo 260. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes contratados

Los docentes contratados a tiempo completo perciben una remuneración correspondiente al haber del docente ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones y/o subvenciones que la ley señala.

Artículo 261. Bonificaciones de los jefes de práctica

Los jefes de práctica percibirán una remuneración correspondiente al 75% de la remuneración del docente auxiliar y las bonificaciones correspondientes.

Artículo 262. Subvención a los ayudantes de cátedra

Los ayudantes de cátedra, laboratorio, investigación y responsabilidad social perciben una subvención mensual equivalente al 10% de una UIT.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIÓN DOCENTE

Artículo 263. Gremio representativo de los docentes

Es el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano (SIDUNA) base de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP) y se rige por su propio estatuto.

TÍTULO V

ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

Artículo 264. Estudiantes de pregrado

Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de secundaria o su equivalente en el extranjero hayan aprobado el proceso de admisión de la universidad y alcanzado vacante y se encuentren matriculados en la escuela profesional a la que ingresaron.

Artículo 265. Estudiantes de posgrado

Son estudiantes de posgrado, Segunda Especialidad, así como de los Programas de Educación Continua, quienes hayan aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentren matriculados.

Artículo 266. Estudiantes extranjeros

La UNA-PUNO admite estudiantes extranjeros, quienes están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe de ser regularizada antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 267. Admisión a la UNA-PUNO

La admisión a la UNA-PUNO se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. La Dirección General de Admisión es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión, conforme a su reglamento aprobado en Consejo Universitario y publicado en la página web de la universidad.

Artículo 268. Examen y Evaluación

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil del ingresante establecido por las escuelas profesionales.

El examen de conocimientos está articulado con el programa curricular oficial de la Educación Básica Regular.

Artículo 269. Modalidades de ingreso

Son modalidades de ingreso a la UNA-PUNO:

269.1 Ordinario que comprende:

- 269.1.1** Examen General de Admisión.
- 269.1.2** Centro Preuniversitario.
- 269.1.3** Las demás que las leyes establezcan.

269.2 Extraordinario que comprende:

- 269.2.1** Primeros puestos: Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región y del país.
- 269.2.2** Traslados externos.
- 269.2.3** Traslados internos.
- 269.2.4** Titulados o graduados.
- 269.2.5** Deportistas calificados.
- 269.2.6** Otros que señala la ley.

Artículo 270. Vacantes Examen Extraordinario

La UNA-PUNO determina el número de vacantes para el examen extraordinario, en los siguientes casos:

- 270.1. Titulados o graduados.
- 270.2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos.
- 270.3. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región, en todo el país.
- 270.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano

del Deporte.

270.5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

Artículo 271. Titulados, Graduados y Traslados

En los casos previstos en los incisos 270.1 y 270.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 272. Procesos de Admisión

El proceso de admisión ordinaria es una (01) vez por semestre; excepcionalmente se podrá convocar a otro examen, si no se cubrieran las vacantes ofertadas.

El proceso de admisión extraordinaria es una (01) vez por año.

Se podrá postular a una sola escuela profesional por semestre académico.

Artículo 273. Acuerdos con instituciones de Educación Superior

La UNA-PUNO celebra acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 274. Sanción de acto ilícito, fraude o similar en Examen de Admisión

Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNA-PUNO.

Artículo 275. Sanción a estudiantes de la UNA-PUNO

El estudiante de la UNA-PUNO que comete acto ilícito, fraude o similar es sometido al tribunal de honor; sin perjuicio de que la Dirección General de Admisión pueda determinar una medida cautelar inmediata.

Artículo 276. Base de datos de la Dirección General de admisión

La Dirección General de Admisión está obligada a tener una base de datos y un registro con la relación de postulantes y estudiantes que cometieron acto ilícito, fraude, similar o fueron sorprendidos cometiéndolos, a efectos de aplicar los artículos 274 y 275. Además, tiene la obligación de entregar impreso y en formato

digital la relación de los ingresantes de todos los procesos de admisión a su cargo, con la finalidad de garantizar lo estipulado en el artículo 100, de inciso 12 de la Ley Universitaria N° 30220, referido a la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.

Artículo 277. Responsabilidad de los miembros y/o integrantes de la Dirección General de Admisión

Los miembros y/o integrantes de la Dirección General de Admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso administrativo, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

Artículo 278. Prohibiciones de postulación

Están prohibidos de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.

Artículo 279. Impedimentos a docentes

Los docentes que tengan alguna relación directa o indirecta con academias de preparación pre universitaria particulares no podrán participar en los procesos de admisión de la UNA-PUNO.

Artículo 280. Derechos de admisión a postulantes de índice de pobreza extrema

Los postulantes provenientes de las instituciones educativas de los diez (10) distritos de la región de Puno, con los más altos índices de pobreza extrema a los que se refiere el Instituto Nacional de Estadística e Informática, determinados por la Dirección General de Admisión, abonarán solo el 50% de los derechos de admisión.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 281. Matricula

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, al presente estatuto y a los reglamentos respectivos.

Por la matricula los estudiantes adquieren los deberes y derechos que les son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente estatuto y demás normas pertinentes.

Con la matrícula del estudiante, la UNA-PUNO asume la responsabilidad de la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

Artículo 282. Reglamento de Matricula

El Reglamento de Matrícula de la UNA-PUNO determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.

Artículo 283. Anulación de Matricula

El estudiante podrá anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos, de un periodo académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas.

Esta facultad podrá usarse hasta dos (02) veces para un mismo curso. Después de este acto no podrá haber matrículas adicionales.

Artículo 284. Evaluación del Estudiante

La evaluación del estudiante es un proceso integral, permanente y progresivo que corresponde a todas las actividades lectivas de investigación, responsabilidad social, producción de bienes, prácticas preprofesionales y profesionales que están a cargo de los docentes y conforme a los reglamentos.

Artículo 285. Reglamento de Evaluación del aprendizaje

La UNA-PUNO, a través del Consejo Universitario, aprueba el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje tomando en cuenta que:

285.1. La evaluación es integral porque permite emitir juicios de valor en los

diferentes aspectos en que se estructuran las competencias de formación profesional.

- 285.2. La evaluación es permanente porque se verifican los procesos de aprendizaje y de competencias profesionales considerando la organización del semestre por unidades de aprendizaje, que implica la programación de la evaluación sustitutoria de manera pertinente.
- 285.3. El proceso de evaluación es progresivo, garantizando que cada estudiante logre aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las mismas que están consideradas en baremos cuantitativos y cualitativos, establecidos en el reglamento correspondiente.
- 285.4. La evaluación es en base a escala vigesimal, considerándose nota aprobatoria la que va de once (11) a veinte (20) puntos y desaprobatoria la que va de cero (00) a diez (10) puntos.
- 285.5. El docente tiene la obligación de resolver y mostrar las evaluaciones calificadas de los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días de haber sido evaluado, con la finalidad de que tengan conocimiento de la nota obtenida para efectos de revisión y conformidad.
- 285.6. El número mínimo de evaluaciones es de dos (02) y el estudiante tendrá derecho solo a un examen sustitutorio al finalizar el semestre, siempre que haya obtenido una nota igual o mayor a siete (07).

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 286. Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 286.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- 286.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 286.3. Cumplir con la Ley Universitaria, el estatuto y reglamentos de la universidad.
- 286.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 286.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

- 286.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 286.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 286.8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
- 286.9. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- 286.10. Participar en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- 286.11. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la universidad y la nación.
- 286.12. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 286.13. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- 286.14. Contribuir en mantener un ambiente universitario sano, incluyente y de acuerdo a la normatividad institucional.
- 286.15. Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 287. Derecho de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 287.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 287.2. Gratuidad de la enseñanza en la UNA-PUNO.
- 287.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 287.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

- 287.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente estatuto.
- 287.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 287.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 287.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 287.9. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la UNA-PUNO.
- 287.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- 287.11. En la UNA-PUNO, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 287.12. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 287.13. En el caso de que el estudiante opte adicionalmente por otra carrera profesional, la universidad establecerá los costos correspondientes, teniendo en consideración la realidad económica de nuestra región.
- 287.14. A la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, condición socioeconómica, idioma, opinión, apariencia, pertenencia política y/o sindical, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, dentro de las normas democráticas y de respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- 287.15. A la libertad de expresión, reunión y de asociación, en el ámbito de la universidad, dentro del marco de respeto y convivencia social. Este derecho de asociación comprende el de organizarse en centros federados y en la federación de estudiantes de la universidad, en cuyo caso, también para su elección se debe tener en cuenta que el estudiante pertenezca al tercio

superior; su periodo es de dos (02) años, cuyos cargos no son reelegibles, su representante tendrá derecho a voz en Consejo de Facultad y Universitario, respectivamente, rigiéndose además por sus estatutos.

287.16. Acceder a los servicios de bienestar universitario y asistencia que ofrece la universidad. Para este efecto se debe considerar la situación socioeconómica y el rendimiento académico del estudiante. La evaluación socioeconómica la realiza la Oficina de Servicio Social, bajo responsabilidad. Estos derechos comprenden acceder a becas, residencia, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la defensoría universitaria y otros que establezca el respectivo reglamento en el que participan los estudiantes.

El comedor universitario es de acceso libre y gratuito, de acuerdo a la normatividad vigente y su reglamento.

287.17. Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.

287.18. Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral. Del mismo modo recibir el apoyo de las facultades para realizar prácticas preprofesionales nacionales o internacionales.

287.19. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la universidad promueve y apoya mediante las oficinas correspondientes.

287.20. Acceder a los programas de becas ofrecidos por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, promovidos por la universidad mediante convenios.

287.21. Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutoría para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad está a cargo de cada facultad a través de las escuelas profesionales en coordinación con las oficinas correspondientes.

287.22. Acceso a las ayudantías, las cuales son dispuestas por las facultades. En el reglamento correspondiente debe establecerse que este acceso es para los estudiantes del tercio superior, previo concurso.

287.23. Promover y participar en círculos de estudios, centros o institutos de investigación estudiantil, de acuerdo a los fines que persigue la universidad,

que funciona en los locales universitarios; entidades que serán aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y reconocidos por Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral.

Estas entidades reciben el asesoramiento de un docente y las propuestas de investigación, responsabilidad social son consideradas en el Plan Operativo Anual de la escuela profesional.

- 287.24. Participar en programas de incubación de empresas para el emprendimiento y generación de planes de negocios.
- 287.25. Tener acceso a un programa de certificación en idiomas extranjeros y nativos de la UNA-PUNO para el desarrollo de la competencia comunicativa multilingüe y favorecer las actividades académicas y de investigación.
- 287.26. Seguir estudios de idioma extranjero o nativo en el centro de idiomas de la UNA-PUNO o en otra institución similar para efectos de obtener grados académicos o título profesional. En similar sentido será para las exigencias de computación.
- 287.27. Contar con programas de actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la cultura de la salud, el desarrollo mental y físico de los estudiantes.
- 287.28. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación, relevantes para el desarrollo regional, deporte, responsabilidad social, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- 287.29. Gozar del pasaje universitario que consiste en 50% del precio regular ofrecido al público en general y conforme a la ley de la materia. La universidad tiene la obligación de gestionar el carné universitario ante la SUNEDU o quien haga sus veces en forma oportuna.
- 287.30. Solicitar cátedra paralela en casos especiales, según reglamento.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 288. Requisitos para representación estudiantil

Para ser representante estudiantil se debe cumplir los siguientes requisitos:

- 288.1. Ser estudiante regular de la UNA-PUNO.

- 288.2. Estar matriculado en la facultad donde se está postulando como representante estudiantil.
- 288.3. Tener aprobados en la UNA-PUNO treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- 288.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 288.5. Pertenecer al tercio superior de su carrera en el semestre académico inmediato anterior a su postulación.
- 288.6. No haber incurrido en actos contra la universidad.
- 288.7. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 288.8. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 289. Impedimentos de representación estudiantil

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se exceptúa el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 290. Prohibición

Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno en más de una facultad o universidad, en el mismo año lectivo.

Artículo 291. Incompatibilidad

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA

Artículo 292. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

292.1. Amonestación escrita.

292.2. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.

292.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente estatuto, bajo responsabilidad.

Es causal de separación:

Daño físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria; sustracción de bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación de la universidad, debidamente probados.

Artículo 293. Queja, denuncia y reglamento

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Facultad; siendo recurrible al Consejo Universitario, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad; la defensoría universitaria es parte del proceso.

Artículo 294. Matricula condicionada

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Si desaprueba por segunda vez una materia se le brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio. En caso que desapruebe por tercera vez se matriculará con otro docente de la facultad.

CAPÍTULO VIII

GRADUADOS

Artículo 295. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la UNA-PUNO y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 296. Padrón General

La UNA-PUNO tiene un padrón general actualizado de sus graduados. El Comité Electoral Universitario, acorde con el reglamento general de elecciones, se encarga de organizar, conducir y controlar la elección de los graduados.

Los graduados que son docentes o personal no docente de la UNA-PUNO pueden elegir, pero no ser elegidos como representantes.

Artículo 297. Asociación de Graduados

La UNA-PUNO puede tener una asociación de graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por Resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el código civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.

Cada escuela profesional promueve la conformación de su asociación de graduados.

Artículo 298. Funciones de la Asociación de Graduados

La asociación de graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Esta asociación tiene las siguientes funciones:

- 298.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 298.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 298.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 298.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad a través de instituciones públicas o privadas y mediante los colegios profesionales.
- 298.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 298.6. Participar activamente en los procesos de licenciamiento y acreditación de sus respectivas escuelas profesionales.
- 298.7. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
- 298.8. Contribuir al desarrollo humano dentro del área de su desempeño profesional.
- 298.9. Otras que le atribuya la ley, el Consejo Universitario y el presente estatuto.

Artículo 299. Conformación de la Directiva de la Asociación de Graduados

La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de al menos tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 300. Servicios Académicos a los Graduados

La universidad facilitará a sus graduados los servicios académicos que contribuyan a su capacitación y perfeccionamiento profesional.

Artículo 301. Impedimentos de los representantes de los Graduados

Los representantes de los graduados, en los órganos de gobierno de la universidad y los miembros de la directiva de la asociación de graduados están impedidos de desempeñar funciones docentes y no docentes, ni cargos rentados en la UNA-PUNO, hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.

Artículo 302. Relaciones con los Colegios Profesionales

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO UNICO

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

Artículo 303. Financiamiento Económico

La UNA-PUNO, ubicada en la frontera sur del país, tiene derecho a recibir el financiamiento económico del Estado concedido por ley, para garantizar una educación gratuita y de calidad.

Artículo 304. Gobierno Electrónico y simplificación administrativa

Para lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia la UNA-PUNO promueve el gobierno electrónico y la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, sujetos a normas de los sistemas administrativos que regulan su procedimiento y la descentralización operativa.

Artículo 305. Recursos económicos

Son recursos económicos de la UNA-PUNO los provenientes de:

- 305.1. Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 305.2. Recursos Directamente Recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.

- 305.3. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad, a través de los procedimientos establecidos.
- 305.4. Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- 305.5. Ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como recursos determinados de canon minero, canon hidroenergético, canon forestal, regalías y otros.
- 305.6. Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 305.7. Prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 305.8. Las demás que señalen las normas específicas de la universidad, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 306. Recurso Económicos para la UNA-PUNO

Los recursos asignados para la UNA-PUNO, por el tesoro público, bajo ningún pretexto están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

Artículo 307. Recursos propios de la UNA-PUNO

Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la universidad los generados por:

- 307.1. Rentas de los bienes patrimoniales de la UNA-PUNO.
- 307.2. Especies valoradas, tasas educativas y similares, aprobadas por el Consejo Universitario.
- 307.3. Ingresos por la enajenación de bienes en desuso; estos recursos solo son aplicables a inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología, conforme a lo que establece el Art. 111 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 307.4. Otros que establezca la ley y el estatuto.

Artículo 308. Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios

Los centros de producción de bienes y prestación de servicios de la UNA-PUNO, tienen finalidades académicas prioritarias en la enseñanza, investigación y responsabilidad social, en beneficio universitario y en apoyo al desarrollo económico social de la región. Son autosostenidos, de existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la universidad.

Artículo 309. Prestación de servicios y convenios

La UNA-PUNO promueve la prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios. En la firma de todo convenio, con fines de investigación y responsabilidad social, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la universidad los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la universidad.

Artículo 310. Créditos Internos o Externos

Los recursos provenientes de créditos internos o externos, que estipulen condiciones, son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen la universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público nacional.

Artículo 311. Exoneraciones tributarias

La UNA-PUNO está inafecto de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse, conforme a las leyes pertinentes.

La UNA-PUNO hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

Artículo 312. Patrimonio

Constituyen bienes patrimoniales de la UNA-PUNO:

- 312.1. Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Deben estar inscritos en el margen de bienes de la universidad, los que deben ser inventariados periódicamente con el fin de mantener datos actualizados, tanto en cantidad como valores.
- 312.2. Los que sean transferidos por el Estado.
- 312.3. Los que sean donados o legados. Estos bienes quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante, los cuales deben ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la universidad.
- 312.4. Los obtenidos mediante convenios.
- 312.5. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

Artículo 313. Mantenimiento y Conservación de los Bienes Patrimoniales de la UNA-PUNO

Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria mantener y conservar los bienes patrimoniales de la institución. En ningún caso las autoridades, funcionarios, docentes, no docentes, egresados y estudiantes de la universidad podrán utilizar dichos bienes en beneficio personal, grupal o particular. La pérdida o deterioro inusual de los bienes es responsabilidad del encargado de su custodia y/o administración.

Artículo 314. Producción o creación intelectual

La producción o creación intelectual del personal docente, no docente y estudiantes de la universidad, como parte de sus obligaciones, constituye propiedad institucional, conforme a la ley de la materia.

Artículo 315. Presupuesto y control

La UNA-PUNO está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la nación, así como de los respectivos sistemas de control, según lo establecido por las disposiciones legales.

Artículo 316. Asignación presupuestal

La UNA-PUNO recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- 316.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad con un nivel exigible de calidad.
- 316.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión, licenciamiento y acreditación de la calidad educativa.
- 316.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones.

Artículo 317. Programación y ejecución presupuestaria

La UNA-PUNO es un pliego presupuestal. Su estructura programática se organiza en sub-pliegos, programas, sub-programas, que constituyen unidades de asignación en unidades ejecutoras y de operación. Tal como lo establece la ley orgánica del presupuesto funcional de la república. El Rector es el titular del pliego y es el responsable de la política de gasto de la universidad, conforme a los instrumentos de planeamiento aprobados por el Consejo Universitario. La estructura programática del presupuesto de la universidad se adecúa a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 318. Creación de nuevas unidades de Asignación Presupuestal

La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal en base a la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico, las mismas que están enmarcadas dentro de la Ley General de Presupuesto Público.

Artículo 319. Disponibilidad Financiera y prioridad del gasto

El titular del pliego, previa coordinación con las unidades de asignación presupuestal, asigna recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la prioridad del gasto.

Artículo 320. Contribución pública

La UNA-PUNO, por su ubicación en la región con altos índices de extrema pobreza, tiene preferente derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales para atender las necesidades de sus proyectos de investigación, responsabilidad social, desarrollar programas y proyectos de interés social en el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO VII
PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 321. Servicios del personal no docente

En la UNA-PUNO el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNA-PUNO se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 322. Deberes y Derechos del personal no docente

Los deberes y derechos de los servidores públicos no docentes se regulan en las disposiciones legales respectivas, y los conceptos remunerativos y no remunerativos son derechos adquiridos.

Son también causales de destitución:

- 322.1. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
- 322.2. Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la universidad o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probados.

322.3. Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobro indebido a estudiantes; debidamente probados.

Artículo 323. Representación Sindical

La UNA-PUNO reconoce al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNA-PUNO (SUTRAUNA), base de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios del Perú (FENTUP), de conformidad a la normatividad vigente. Organización a la cual le otorga facilidades para el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.

Aprobado el estatuto de la UNA-PUNO y el cronograma de elección de las nuevas autoridades, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

SEGUNDA.

Durante el período de implementación y reglamentación del presente estatuto subsisten los reglamentos vigentes de la UNA-PUNO hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo en las disposiciones que se opongan al presente estatuto.

TERCERA.

Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el presente estatuto, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse; de lo contrario, deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda. El plazo se

contabiliza a partir del día siguiente de la vigencia de la Ley, lo que será de aplicación en los procesos de ratificación y ascenso.

CUARTA.

Otórguese un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario, desde el inicio del primer semestre académico del año 2015, para que las unidades académicas de investigación y administrativas de la universidad se adecuen a la Ley Universitaria y al presente estatuto; debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias. Es de responsabilidad de las nuevas autoridades elegidas la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.

QUINTA.

A los docentes ordinarios de la UNA-PUNO que hayan cumplido la edad de setenta y cinco (75) años, señalado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia, se aplica los alcances del artículo 224 del presente estatuto.

SEXTA.

A los docentes contratados que a la fecha vienen ejerciendo la docencia universitaria se les amplía sus contratos por el presente año fiscal 2015.

SÉPTIMA.

Los expedientes de promoción (ascenso) de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Altiplano cuyos procesos hayan sido gestionados antes de la vigencia de la Ley Universitaria, continúan su trámite respetando los resultados obtenidos y orden de prelación, encargándose a las dependencias respectivas el trámite que corresponde para su atención por las nuevas autoridades de acuerdo a ley.

OCTAVA.

Las solicitudes de ratificación de los docentes ordinarios de la UNA-PUNO cuyos procesos hayan sido gestionados antes de la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, continúan su trámite conforme a las normas bajo las que se iniciaron.

NOVENA.

El Vicerrectorado Académico, bajo responsabilidad, mediante una comisión especializada y en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de promulgado el estatuto, establece el número de departamentos académicos por áreas de estudios diferenciadas.

DECIMA.

Se encarga al Rector que, en el plazo de ciento ochenta (180) días, presente la propuesta de constitución de la fundación para el desarrollo universitario a Consejo Universitario.

DÉCIMO PRIMERA.

Los expedientes de concurso de jefes de práctica para su admisión como docentes ordinarios en la categoría de auxiliar a la UNA-PUNO cuyos procesos hayan sido gestionados antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, continúan su trámite respetando los resultados obtenidos y orden de prelación, cumpliendo los requisitos de ley, encargándose a las dependencias respectivas el trámite que corresponde para su atención por las nuevas autoridades.

DÉCIMO SEGUNDA.

En el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de entrada en vigencia del presente estatuto, la Asamblea Universitaria Transitoria elige al comité electoral de la UNA-PUNO, en concordancia con el artículo 181 del presente estatuto.

DÉCIMO TERCERA.

Para garantizar la gobernabilidad de la UNA-PUNO se prorroga el mandato del Rector y Vicerrector Académico a partir del 15 de abril hasta el 15 de mayo del 2015, una vez elegidas las autoridades se proclame a las nuevas autoridades de conformidad con el presente estatuto; en caso de incumplimiento se declara la vacancia de ambas autoridades y se aplica el artículo 142 del presente estatuto.

Se autoriza al Rector para que en ese periodo encargue las funciones de Director General de Administración.

DÉCIMO CUARTA.

Se encarga al señor Rector nomine una comisión especial para que elabore el proyecto para la implementación de las plazas de docentes investigadores.

DÉCIMO QUINTA.

Los decanos y el Director de la Escuela de Posgrado concluirán el periodo de mandato para el cual fueron elegidos. La elección en las facultades con decanos encargados interinamente se lleva a cabo en elecciones complementarias.

DÉCIMO SEXTA.

Por excepcionalidad, en concurso público para la contratación de docentes, en los casos de primera convocatoria que no cuenten con postulantes con grado de maestro o doctor, podrán postular en segunda convocatoria profesionales con título profesional, para garantizar el normal funcionamiento académico de la universidad. La excepcionalidad es por un periodo no mayor de dos años a partir del día siguiente de promulgado el estatuto.

DÉCIMO SÉPTIMA.

El rector y los vicerrectores, elegidos con la Ley N° 23733, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

DÉCIMO OCTAVA.

Solo en caso que una escuela profesional no cuente con un docente principal con doctorado en la especialidad, correspondiente a la escuela, se podrá designar como director de escuela a otro docente principal, con grado de maestro, sin el requisito de la especialidad, en calidad de encargado por dos (02) años.

DÉCIMO NOVENA.

Solo en caso que un departamento académico no cuente con un docente que reúna los requisitos señalados en el artículo 33 de la Ley Universitaria, se elige para la

dirección a un docente ordinario asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de maestro, por el periodo de dos (02) años.

VIGÉSIMA.

A la promulgación del presente estatuto, a convocatoria del Rector, el Consejo Universitario de la UNA-PUNO se reconstituye según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 92 del presente estatuto.

VIGÉSIMO PRIMERA.

Solo en las facultades con insuficiente número de docentes principales ordinarios para cubrir cargos, por designación, se encarga a un docente ordinario de la categoría de asociado o auxiliar, manteniendo la jerarquía de grados académicos.

VIGÉSIMO SEGUNDA.

La carga lectiva efectiva del docente, señalada en el artículo 233 del presente estatuto, se aplica progresivamente y en tanto se logre el financiamiento respectivo.

VIGÉSIMO TERCERA.

Los programas de doctorado, maestría y segunda especialización profesional existente, a la entrada en vigencia del presente estatuto, se mantienen como tales hasta que se disponga sus respectivas adecuaciones con arreglo al presente estatuto y la ley.

VIGÉSIMO CUARTA.

Las autoridades de la UNA-PUNO implementan gradualmente la descentralización económica del presupuesto asignado para servicios educativos.

VIGÉSIMO QUINTA.

Facúltese a la Asamblea Universitaria Transitoria a dictar las normas complementarias que sean necesarias para garantizar un adecuado proceso de transición de la gestión académica, económica y administrativa de la universidad, hasta la conformación de la nueva Asamblea Universitaria.

VIGÉSIMO SEXTA.

Todos los procesos disciplinarios iniciados a la vigencia de la Ley N° 30220 y que se encuentren en trámite con el anterior estatuto continúan su trámite conforme a esa normatividad.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.

La vigencia del artículo 294 del presente estatuto se aplica a partir del primer semestre del 2016.

VIGÉSIMO OCTAVA.

Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la mencionada ley.

VIGÉSIMO NOVENA.

La Asamblea Universitaria Transitoria es presidida por el docente de mayor antigüedad, menor de setenta (70) años y con mayor grado académico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El presente estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y con tal objeto autorícese al Presidente de la Asamblea Estatutaria la emisión de la respectiva resolución. Remítase al Rector para su publicación y difusión, remítase a la SUNEDU para su conocimiento y fines consiguientes

SEGUNDA.

Para realizar cualquier reforma del presente estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 de la Asamblea Universitaria.

TERCERA.

Los casos no contemplados en el presente estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás dispositivos legales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.

A la entrada en vigencia del presente estatuto queda derogado el estatuto de la UNA-PUNO aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°001-2000-AU-UNAP, de fecha 13 de enero de 2000 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente estatuto, así como las modificatorias anteriores, toda vez que las actuales modificaciones obedecen principalmente a la normatividad sobre licenciamiento y acreditación; sin perjuicio a las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del presente estatuto que aún se mantengan vigentes.

Aprobado en sala de Consejo Universitario, de la UNA-PUNO a los 06 días del mes de abril de dos mil quince.

Asambleístas conformantes de la Mesa Directiva:

Enrique Calmet Uria
Presidente

Lucio Ávila Rojas
Vice Presidente

Silvia Dea Curaca Arroyo
Secretaria

Boris I. Huayapa Gonzales
Pro Secretario

Soledad J. Zegarra Ugarte
Relator

Alain Elvis Olarte Chavez
Vocal

Con conocimiento y aprobación de la Asamblea Estatutaria.

POR TANTO:

Publíquese y comuníquese.

Dado este Estatuto en la Sala de Consejo Universitario de la UNA-PUNO a los 06 días del mes de abril de dos mil quince, siendo Asambleístas:

CUENTAS ALVARADO, MARIO SERAFÍN
SÁNCHEZ MACEDO, JUANA LUCILA
PARRA VALDIVIA, WILFREDO
CALMET URIA, ENRIQUE
ÁVILA ROJAS LUCIO
ESPILLICO CHIQUÉ, ANTONIO
CURACA ARROYO, SILVIA DEA
BÉJAR MUÑOZ, PEDRO
MACHACA ARI, PAULINO
MAQUERA MARON, VALERIANO ZENÓN
MAYTA QUISPE, JULIO
VERA ALATRISTA, CIRO HERNÁN
MEDINA LEIVA, JAIME
MANCHA PINEDA, ESTANISLAO EDGAR
BELIZARIO QUISPE, GERMAN
JUSTO VILCA, MAURO
MOLINA DELGADO, CESAR AUGUSTO
MANZANEDA CABALA, PETER JESÚS
ZEGARRA UGARTE, SOLEDAD JACKELINE
ARIAS LIZARES ANDRÉS
CHURA YUPANQUI, ERNESTO JAVIER
COYLA IDME, LEONEL
PORTILLO MACHACA, RAUL
AZA GATES, EDGAR GREGORIO
CONDORI CONDORI, RUBEN
YANARICO APAZA, ANGEL RAFAEL
SURCO CCORIMANYA, NORMA
HUAYAPA GONZALES, BORIS IVAN
ZENTENO ENRIQUEZ, SIDNEY JOAQUIN
OLARTE CHAVEZ, ALAIN ELVIS
YABAR HUATTA, ERIKA CARLA
GOMEZ BACA, ZAMITH SAUL
LLANOS MESTAS, EDWIN
APAZA MAMANI, CESAR MOISÉS
APAZA PACARA, HAROL GIANFRANCO
TIPO HUMALLA, RONALD FREDY



Universidad Nacional del Altiplano – Puno
Resolución de Asamblea Estatutaria N° 007-2015-AE-UNA



Puno, 06 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Ley Universitaria N° 30220 se ha elegido e instalado la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 005-2015 -AE-UNA, se ha aprobado el Estatuto Universitario.


Que, la Asamblea Estatutaria en sesión del 06 de abril de 2015, luego de la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, autoriza al Presidente para que proceda su promulgación.

SE RESUELVE:

Artículo Único: PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de una presentación, un preámbulo, cinco títulos, una sección de disposiciones complementarias transitorias, una sección de disposiciones finales y una sección de disposiciones derogatorias y treientos cuarenta y cinco artículos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Mg. ENRIQUE CALMET URÍA
PRESIDENTE A.E.




M. Sc. SILVIA DEA CURACA ARROYO
SECRETARIA A.E.



Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ

Av. El Ejército N° 329 – Puno – Teléf. (051) 352206 Telefax (051) 368590 – Casilla Postal 291



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 100-2016-AU-UNA

Puno, 12 de agosto del 2016

VISTOS:

La Carta s/n fechada el 10 de agosto del 2016, mediante la cual la Comisión Revisora del Estatuto Universitario 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, hace alcance de la propuesta del Texto Único Ordenado del referido Estatuto; y, el MEMORANDUM N° 970-2016-SG-UNA (12-08-2016) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Asamblea Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18° dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico;

Que, el 09 de julio de 2014 se promulgó la nueva Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y en cumplimiento de su mandato se eligió democráticamente a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, la misma que ha redactado y aprobado el Estatuto Universitario 2015 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 005-2015-AE-UNA, y promulgado el 06 de abril del 2015 por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 007-2015-AE-UNA, y tomado conocimiento oficial del mismo a través de la Resolución Rectoral N° 1044-2015-R-UNA; por tanto, no solo se ha cumplido con el imperativo legal, sino también con presentar una norma estatutaria que recoge las expectativas de los integrantes de la asamblea estatutaria, animados en el diseño de una institución que busca la calidad, en todas las actividades que emprenda; en el acrecentamiento del conocimiento; en la innovación, adaptación y difusión de tecnologías que permitan contribuir al desarrollo sostenible de la región y el país; finalmente, en el desarrollo de las diversas expresiones culturales de la región puneña;

Que, la Ley N°30220 en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece su implementación progresiva en las universidades de país, para lo cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU aprobará un plan para tal fin, lo que implica inicialmente, la *constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional*. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior. En esa misma línea, en el artículo 22° se establece que *la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario*, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, como son *“Aprobar las políticas de desarrollo universitario” y “Reformar los Estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el Nuevo Estatuto a la SUNEDU”*, concordante con lo establecido en el Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios en su numeral 109.2 del artículo 109°;

Que, con la finalidad de garantizar la implementación progresiva de la Ley Universitaria, la estabilidad institucionalidad, y la calidad universitaria, la Asamblea Universitaria como máximo Órgano de Gobierno en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio y 08 de agosto del 2016, aprobó el Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario del 2015, propuesto por la Comisión Revisora conformada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°01-2016-AU-UNA, el mismo que consta de cinco (V) Títulos, trescientos cuarenta y cinco (345) Artículos, veintinueve (29) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Derogatoria;

Que, debemos enfatizar que mediante la aprobación de un Texto Único Ordenado se consolidan las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, por lo que es necesario contar con un único texto que contenga de modo integral los dispositivos legales relativos a la implementación progresiva de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; a efecto que se cuente con un texto armónico sobre la reforma universitaria;

.....





Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ

Av. El Ejército N° 329 – Puno – Telef. (051) 352206 Telefax (051) 368590 – Casilla Postal 291



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 100-2016-AU-UNA

12-08-2016

pág. 02

Estando a lo prescrito en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, en concordancia con los artículos 109° de la Norma Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno y a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio y 08 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Objeto

Apruébese el Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno; cuyo texto compuesto de cinco (V) Títulos, trescientos cuarenta y cinco (345) Artículos, veintinueve (29) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Derogatoria, es parte integrante del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo: Remítase la presente norma estatutaria a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en cumplimiento de la Ley Universitaria.

Artículo Tercero: Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mg. **WILLVER COASACA NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
-Vicerectorados: Académico, Investigación
-DGA, OGI, OGAJ, OGM
-Ofs.: Secretaría General-UNA; Imagen Institucional
-Portal de Transparencia - UNA
-Archivo/2016

**COMISIÓN DE MODIFICACIÓN Y READECUACIÓN DEL TEXTO UNICO ORDENADO
DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO DE PUNO**

Resolución de Asamblea Universitaria N°02-2017-AU-UNA

Presidente : Dr. Carlos Percy Ramírez Cayro
Decano de la Facultad de Ing. Económica

Miembros : Dra. Juana Lucila Sánchez Macedo
Docente Principal D.E. Facultad de Ciencias de la Educación

M.Sc. Guido Humberto Cayo Cabrera
Docente Principal T.C. Facultas de Ing. Mecánica Eléctrica,
Electrónica y Sistema

Abog. Peter Jesús Manzaneda Cabala
Docente Asociado T.C. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Est. Max Hugo Mamani Ramos
Representante del Tercio Estudiantil- E.P. de Arquitectura y
Urbanismo

En coordinación con las autoridades:

Dr. Porfirio Enríquez Salas
Rector de la UNA-Puno

Dr. Rogelio Flórez Franco
Vicerrector Académico de la UNA-Puno

Dr. Wenceslao Teddy Medina Espinoza
Vicerrector de Investigación UNA-Puno

Mg. Willver Coasaca Núñez
Secretario General UNA-Puno

M.Sc. Charles Mendoza Mollocondo
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ



Av. El Ejército N° 329 – Puno – Teléf. (051) 352206 Telefax (051) 368590 – Casilla Postal 291

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 017-2017-AU-UNA

Puno, 29 de diciembre del 2017

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 1272-2017-SG-UNA de fecha 29 de diciembre del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referente a la aprobación de la modificación del TULO del Estatuto Universitario 2015 -- UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18° dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico;

Que, el 09 de julio de 2014 se promulgó la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y en cumplimiento de su mandato se eligió democráticamente a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, la misma que ha redactado y aprobado el Estatuto Universitario 2015 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 005-2015-AE-UNA, y promulgado el 06 de abril del 2015 por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 007-2015-AE-UNA, y tomado conocimiento oficial del mismo a través de la Resolución Rectoral N° 1044-2015-R-UNA;

Que, la Ley N° 30220 en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece su implementación progresiva en las universidades de país, para lo cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU aprobará un plan para tal fin, lo que implica inicialmente, la *constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades* con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior. En esa misma línea, en el artículo 22° se establece que *la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario*, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, como son *"Aprobar las políticas de desarrollo universitario"* y *"Reformar los Estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el Nuevo Estatuto a la SUNEDU"*, concordante con lo establecido en el Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios en su numeral 109.2 del artículo 109°;

Que, por acuerdo de Asamblea Universitaria Ordinaria realizada el 21 de junio y 08 de agosto del 2016, y mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 100-2016-AU-UNA (12-08-2016), se aprobó el Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, cuyo texto está compuesto de cinco (V) Títulos, trescientos cuarenta y cinco (345) Artículos, veintinueve (29) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Derogatoria;

Que, a fin de garantizar la implementación progresiva de la Ley Universitaria, la calidad universitaria, la Asamblea Universitaria como máximo Órgano de Gobierno en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre del 2017, ha aprobado la modificación del TULO descrito en el considerando que antecede, propuesto por la Comisión de modificación y readecuación del TEXTO ÚNICO ORDENADO del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, nominada mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 02-2017-AU-UNA, el mismo que consta de siete (VII) Títulos, trescientos veintitrés (323) Artículos, veintinueve (29) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Derogatoria;

Estando a la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 016-2017-AU-UNA, que otorga facultades al señor Rector, Autoridades y Comisión de modificación y readecuación del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 -- UNA-Puno, para la adecuación de dicho documento normativo en función a la nueva Estructura Orgánica aprobada mediante R.A.U. N° 015-2017-AU-UNA y la emisión del correspondiente acto administrativo;



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ



Av. El Ejército N° 329 – Puno – Telef. (051) 352206 Telefax (051) 368590 – Casilla Postal 291

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 017-2017-AU-UNA

29-12-2017

pág. 02

///...

En el marco de lo prescrito en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 109° de la Norma Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno y a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno**; cuyo texto compuesto de siete (VII) Títulos, trescientos veintitrés (323) Artículos, veintinueve (29) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Derogatoria, es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMÍTASE, la presente norma estatutaria al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en cumplimiento de la Ley Universitaria.

Artículo Tercero.- DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

-Vicerrectorados: Académico, Investigación
-DGA, DCI, DGAJ, DGPD,
-Ofs.: Secretaría General-UNA; imagen Institucional
-Portal de Transparencia - UNA
-Archivo2017
jalif.